MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

CANAL CAPITAL

MARZO DE 2019

PRESENTACIÓN

Canal Capital es una sociedad pública del Orden Distrital, descentralizada indirecta, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., que tiene por objeto la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las leyes 182 de 1995 y 335 de 1996; atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. 019 de 1995 expedido por el Concejo de Bogotá y en las demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servicio de televisión pública regional.

Le corresponde entonces a CANAL CAPITAL la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional orientada a formar, educar, recrear e informar objetivamente, fortaleciendo la identidad y el arraigo cultural de Bogotá D.C.

Es así como mediante el Acuerdo de Junta Regional número 004 del 06 de Octubre de 2016 y dados los avances tecnológicos y los cambios normativos que desde el año 2010 han tenido lugar, CANAL CAPITAL realizó la actualización y adopción de sus nuevos estatutos estableciendo, entre otras, las siguientes actividades en desarrollo de su objeto social:

- La prestación, operación y comercialización del servicio público de televisión.
- La producción, coproducción, programación, emisión y comercialización de las actividades relacionadas con el servicio de televisión y contenido audiovisual.
- La producción desarrollo, desarrollo y/o comercialización de equipos y soporte lógico (software), aplicaciones digitales, contenidos web, portales web, micrositios y demás plataformas y servicios digitales para contenido audiovisual.
- La prestación por sí mismo o a través de terceros, de servicios de asesoría e implementación en materia de publicidad, comercialización, mercadeo de espacios (en medios ATL, BTL y digitales) manejo de imagen, posicionamiento institucional y de marca en medios de comunicación, para lo cual, podrá implementar cualquier metodología que perita efectuar análisis de información, datos o audiencias.

En articulación con lo establecido en los estatutos, CANAL CAPITAL actualizó su plataforma estratégica mediante Resolución No. 026 de 2019 estableciendo allí su misión según la cual:

> *"Canal Capital es un centro creativo dedicado a la preproducción, producción, y pos producción de contenidos audiovisuales, digitales convergentes, multiplataforma y multimedia, enfocada en una estrategia de negocio que incorpora servicios de asesoría e implementación en materia de publicidad, comercialización, mercadeo de espacios (en medios ATL, BTL y digitales) manejo de imagen, posicionamiento institucional y de marca desde cualquier ventana de distribución tecnológica; nuestro compromiso es satisfacer las necesidades de educación, información, cultura, entretenimiento y visibilización de marca de los clientes y la comunidad."*

A su vez, dicha plataforma define los siguientes objetivos estratégicos para el cumplimiento de la misión y el objeto social del Canal:

- Generar y producir contenidos audiovisuales para diversas plataformas con énfasis en educación, información local, cultural y deportiva.
- Consolidar una oferta de contenidos que, apalancados en el crecimiento de la industria creativa a partir de la innovación y la creatividad permita el reconocimiento de Canal Capital como una empresa sólida en la prestación de servicios audiovisuales.
- Fortalecer la infraestructura tecnológica de Canal Capital para estar acorde con la demanda de contenidos que se requieren para alimentar las diversas plataformas de emisión audiovisual.
- Aumentar los ingresos percibidos por la gestión comercial y financiera con la apertura de nuevos negocios que permitan conducir a Canal Capital a la realización de su planteamiento misional.
- Establecer un modelo de gestión que contemple una planeación estratégica alineada con el proceso de transformación digital que experimenta el sector y orientada en todas sus actuaciones al servicio eficiente, responsable y transparente.

Para desarrollar las acciones derivadas de lo establecido en los estatutos y la plataforma estratégica, se hace necesario adoptar lineamientos que garanticen la adecuada adquisición de bienes y servicios que le permitan al Canal, no solo satisfacer sus propias necesidades, sino cumplir con la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta los principios generales de la función administrativa, de la gestión fiscal y de la contratación estatal.

En este sentido, es de resaltar la tarea llevada a cabo por la Secretaría General de Canal Capital, enfocada en determinar los aspectos del proceso contractual que deberían ser objeto de modificación con el fin de agilizar y complementar los mecanismos de adquisición de bienes y servicios.

Así las cosas, ponemos de presente este Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, para que los servidores públicos, contratistas y ciudadanía observen la transparencia en el proceso de adquisición de bienes y servicios al interior de Canal capital.

DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO
Gerente General

Contenido

PRECISIONES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. 6
GLOSARIO 8
TÍTULO I 13
OBJETO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN 13
1. OBJETO 13
1.1. ALCANCE.. 13
TÍTULO II 13
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN 13
2. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE 13
2.1. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. 14
2.2. CONFLICTOS DE INTERÉS. 15
2.3. PRINCIPIOS DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. 16
2.3.1. DEL DERECHO PRIVADO. 16
2.3.2. DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. 17
2.3.3. DE LA GESTIÓN FISCAL. 18
2.3.4. RESPONSABILIDAD SOCIAL. 19
2.4. OBJETIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. 19
2.5. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. 19
OPERADORES DEL PROCESO. 19
2.5.1. GERENTE GENERAL. 20
2.5.2. SECRETARIA GENERAL 20
2.5.3. PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PLANEACIÓN. 20
2.5.4. COORDINACIÓN JURÍDICA. 21
2.5.5. SUBDIRECCIÓN FINANCIERA. Tiene atribuidas las siguientes funciones en materia contractual: 21
a) La Secretaría General o su delegado quien lo presidirá. 23
b) La Dirección Operativa. 23
c) La Subdirección Administrativa. 23
d) La Subdirección Financiera. 23
e) El Profesional Universitario de Planeación. 23
a) La Coordinación Jurídica 23
b) El Jefe de Control Interno. 23
2.5.13. ETAPA POST CONTRACTUAL. 26
3.4 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. 30
1. Dependencia que tengan la necesidad: 31
a. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación 31
b. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo 31
c. Criterios para seleccionar la oferta más favorable 31
d. Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo 31
e. Designación del supervisor e interventor 31
f. Documentos adicionales o complementarios a los estudios previos por modalidad de contratación 31
2. Coordinación Jurídica 31

3.4. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES. 50
3.4.1. CONDICIONES OBLIGATORIAS QUE DEBE SEÑALAR EL PLIEGO. 51
3.4.2. CONDICIONES PROHIBIDAS DENTRO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. 52
4.1. ETAPA PRECONTRACTUAL 52
4.2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN. 52
4.2.1. DOCUMENTOS A APORTAR POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS 52
4.2.2. DOCUMENTOS A DESARROLLAR POR LA COORDINACIÓN JURÍDICA 53
4.3. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. 53
4.4. PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES. 53
4.4.1. LICITACIÓN PÚBLICA. 53
4.4.2. CONVOCATORIA PÚBLICA. 54
4.5. PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN. 54
4.6. MODALIDAD DE SELECCIÓN. 54
4.6.1. CONVOCATORIA PÚBLICA. 54
4.6.4. LICITACIÓN PÚBLICA. 69
5.1. ETAPA CONTRACTUAL. 73
5.2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. 73
5.3. PERFECCIONAMIENTO ORDEN DE COMPRA. 73
5.4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 73
6.3. CIERRE DEL EXPEDIENTE. 84
6.4. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. 85
6.4.1. VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS 85
6.4.2. COMUNICACIÓN CON LOS OFERENTES Y CONTRATISTAS Y PUBLICIDAD EN EL SECOP Y PAGINA WEB DE CANAL CAPITAL 85
6.4.3. PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y DE PAGO: 85
6.4.4. SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS 85
6.4.5. MANEJO DE LAS CONTROVERSIAS Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN 85
6.4.6. INFORMACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL 86
7.1. CONCEPTO Y FUNCIÓN QUE CUMPLE EL SUPERVISOR. 86
7.2.QUIENES PUEDEN SER SUPERVISORES DE CONTRATOS, DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y TÉRMINO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. 86
7.3. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR. 87
7.5. FUNCIONES QUE DEBE CUMPLIR EL SUPERVISOR Y QUE SON PROPIAS DEL SEGUIMIENTO CONTRACTUAL. 89
7.5.1. FUNCIONES TÉCNICAS DE SUPERVISIÓN. 89
BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL. 97
8.1. BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. 97
8.2. BUENAS PRÁCTICAS EN LA ETAPA PLANEACIÓN CONTRACTUAL. 97
8.3. BUENAS PRÁCTICAS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN. 98
8.4. BUENAS PRÁCTICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 99
8.5. BUENAS PRÁCTICAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. 100

PRECISIONES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO.

Como una primera precisión es el concepto de entidad Estatal definida en el artículo 2[1] a la cual se encuentra dirigida la aplicación de la Ley 80 de 1993 estatuto general de contratación, identificando al estatuto de contratación como el mínimo de derecho público común a todos los contratos del Estado, independientemente de la actividad de la entidad estatal o, incluso, a pesar de que ésta no estuviera presente en la relación contractual, siempre que existiera compromiso de recurso público[2] o los particulares celebran contratos a nombre del Estado, entendimiento que impacta de manera importante en los regímenes exceptuados, toda vez que su justificación está dada por *el tipo de actividad y de la persona que celebrara el contrato*[3].

Como una segunda precisión la Ley 80 de 1993 prescribe que éste es el derecho común de los contratos estatales los parámetros del derecho privado el cual crea una relación más igualitaria, así lo establece de manera perentoria el artículo 13 del estatuto de contratación << *Los contratos que celebre las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*>>. Lo anterior sin desprenderse de los deberes y responsabilidades del Estado en la prestación de un servicio público, y en general, en la marcha de la funciona administrativa que tiene a su cargo.

En principio se debe concluir que el régimen de contratación administrativa busca es la aplicación de régimen privado con las finalidades del interés general; es decir que las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 no son enteramente autónomas en sus decisiones, en la medida que se encuentra guiada por las finalidades de la actividad contractual [artículo 3 de la Ley 80 de 1993], estas finalidades se materializan en los principios que contempla el estatuto, es por ello que el artículo 40 del estatuto determina << *Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento*

---

[1] **Artículo 2º.-** *De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos*. Para solo efectos de esta Ley: **1o. Se denominan entidades estatales:** a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

[2] Gaceta del Congreso No. 75 del 23 de Septiembre de 1992 el legislador sostenía: <<*Empero, al ser una de las partes contratantes un órgano del estado no puede ser indiferente. Por ello en tal caso siempre puede identificarse los elementos comunes. Ellos son en primer lugar la incuestionable relación que con el interés público apareja la celebración de un contrato bajo tales circunstancias; en segundo lugar los recursos de naturaleza pública que se comprometan con la celebración cuando participara una entidad estatal o un órgano con participación mayoritaria del Estado; y en tercer lugar la presencia de la esencia fundamental que caracteriza a todo contrato, vale decir, el acuerdo de las partes que lo fundamentan*>>

3 En los términos de la exposición de motivos se determinó: <<La nueva ley pretende convertiste en el marco normativo de la actividad estatal en cuanto atañe a la contratación (…) Así pues, esta ley pretende convertirse en la general y única para el Estado en todo el territorio nacional>>

de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)>>. En el mismo sentido el artículo 28 recuerda que << *la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos >>.*

En consecuencia el régimen jurídico mixto de contratación implica una dosificación entre el derecho público y el privado, mediada por el interés general presente en la relación contractual celebrada con el Estado[4].

Los contratos que celebran las entidades estatales dedicadas actividades industriales y comerciales se determinan fuertemente por su contenido de derecho privado ***brindando así flexibilidad*** en la selección de un contratista en un clima comercial al eximirlos de la selección de contratistas mediante licitación pública, en este sentido lo contempla el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 <<*Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes>>*

[4] Auto del 20 de agosto de 1998, exp.1402, sobre la mixtura del régimen contractuales de la Ley 80 sostuvo: << como ya lo ha expresado la corporación, mediante la Ley 80 de 1993 la actividad contractual del Estado quedo bajo la denominación del contrato estatal, caracterizado por tener un régimen jurídico mixto, integrado por las normas del derecho público y de derecho privado. En efecto el precitado artículo 32 prescribe que los actos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere dicho estatuto se encuentran < previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivadas de la autonomía de la voluntad> así como los que, a título enunciativo allí se establecen. Lo anterior significa que el estatuto contractual reconoce e incorpora regímenes provenientes de otras áreas diferentes del derecho público, como son el derecho civil y comercial o de naturaleza especial e igualmente lo pactado en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes, siempre y cuando no vayan en contra la ley o derecho ajeno>>

GLOSARIO

Acuerdo Marco de Precios: Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.

Acta de inicio: Es el documento en el cual se deja constancia del inicio de la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, que permiten la iniciación formal de actividades.

Adendas: Documentos que se expedirán con el fin de explicar, aclarar, agregar o modificar los Pliegos de Condiciones, sus Anexos o Apéndices con posterioridad a la apertura del presente proceso, e integran con el pliego un todo, por ende, tienen igual validez y el mismo carácter vinculante.

Adjudicación: Decisión emanada por Canal Capital por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.

Adjudicatario(a): Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección.

Anexo: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

Aportes Parafiscales: Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición.

Catálogo para Acuerdos Marco de Precios: Ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.

Clasificador de Bienes y Servicios: Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

Certificado de Disponibilidad presupuestal: Documento mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Consorcio: Modalidad de asociación que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma propuesta en el proceso de selección para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.

Contratista: Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del proceso de Selección.

Contrato: Negocio jurídico que se suscribirá entre Canal Capital y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.

Costo-beneficio: Entendida como aquel que establece una relación entre el precio por pagar con respecto a los diferentes factores que determinan la calidad de lo que se va recibir. Siendo aquella que representa la óptima calidad, entrega, servicio, precio y cualquier otro factor crítico para la adquisición.

Cronograma: Documento en el cual Canal Capital establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.

Coproducción: Se denomina coproducción televisiva al acuerdo que realizan varias casas productoras o el Canal Capital y una casa productora para realizar diversas tareas y acciones necesarias para crear y filmar una serie o programa de televisión

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) los pliegos de condiciones o la invitación (c) las Adendas; (d) la oferta; (e) el informe de evaluación; (f) el contrato; y cualquier otro documento expedido por Canal Capital durante el Proceso de Contratación.

Día(s) Calendario: Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No hábil.

Día(s) Hábil(es): Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de éstos los días sábados y los feriados determinados por ley en la República de Colombia. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles. Canal Capital mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.

Día(s) No Hábil(es): Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.

Entidad Estatal: Cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 .

Etapas del Contrato: Fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Estudios Previos: Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la entidad de acuerdo con los principios de la ley 80 de 1993 y de la función pública.

Grandes Superficies: Establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Garantía de Seriedad de la oferta: Mecanismo de cobertura del riesgo a favor de entidades estatales con régimen privado con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con el presente pliego de condiciones y el presente manual de contratación.

Mipyme: Micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

Período Contractual: Cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por Canal Capital para estructurar las garantías del contrato.

Pesos Colombianos, Pesos o $: Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

Plan Anual de Adquisiciones: Plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título.

Proceso de Contratación: Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por Canal Capital desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

Producción de Televisión: Se denomina producción televisiva a las diversas tareas y acciones necesarias para crear y filmar una serie o programa de televisión.

Proyecto de Pliego(s) de Condiciones o Pre pliego: Se entiende por proyecto de pliego de condiciones, denominado también Pre pliego, el conjunto de normas iniciales, que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben configurar su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección. El contenido del Pre pliego podría llegar a ser diferente al Pliego Definitivo, teniendo en cuenta que, durante esta etapa de pre pliego, se pueden presentar observaciones por parte de los interesados y/o de las unidades ejecutoras de la entidad, que requieran tramitarse, para modificar, incorporar, incluir, complementar, aclarar, el Pliego de Condiciones Definitivo.

Pliego de Condiciones: Para el presente proceso se entiende por pliego de condiciones, denominado también Pliego Definitivo, el conjunto de normas, que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.

Proponente Plural: Formas de asociación previstas en la Ley y regladas en el pliego de condiciones (Consorcio o Unión Temporal)

Proponente: Es la persona jurídica o natural, consorcio o unión temporal, que presenta una Propuesta para participar en el proceso de selección que se rige a través del presente Pliego.

Propuesta: Se entiende por tal aquella oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien goza de la representación del proponente y acompañada de una garantía de seriedad de la misma.

Propuesta habilitada: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que cumple con los requisitos habilitantes de orden legal, técnico y financiero señalados en el Pliego de Condiciones.

Propuesta rechazada: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el Pliego de Condiciones.

Riesgo: Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

Servicios Nacionales: Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

SECOP: Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente.

Unión temporal: Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato de obra, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los miembros de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución.

TÍTULO I
OBJETO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN

1. **OBJETO.** El presente Manual tiene como objeto establecer las directrices y estándares, así como las herramientas básicas e ilustrativas sobre la forma en que se deben aplicar los principios atinentes a la contratación estatal, buscando de esta manera simplificar y homogenizar las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual, así como guiar a los operadores de la gestión contractual al interior de CANAL CAPITAL. De otra parte, pretende dar a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación la forma como opera dicha gestión contractual al interior de CANAL CAPITAL para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales.

1.1. ALCANCE. Este manual de Contratación servirá de apoyo para orientar las actuaciones de los funcionarios en cuanto a la identificación de las necesidades de la entidad, la adquisición de los bienes, obras y servicios requeridos, las modalidades y procedimientos a través de los cuales se pueden satisfacer dichos requerimientos, y las funciones de vigilancia y control que deben desplegarse en la etapa de ejecución contractual y hasta su culminación.

TÍTULO II
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE

Canal Capital por tratarse de una empresa Industrial y comercial del Estado la actividad contractual se rige por el derecho privado que se aplican en desarrollo de su objeto social, por lo tanto se exceptúa de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal, señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del acatamiento del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar con Canal Capital.

Así mismo se regirá, por las normas desarrolladas para dar aplicación al régimen especial previsto para las entidades estatales que prestan el servicio de telecomunicaciones; por las reglas especiales señaladas en el régimen de televisión; y subsidiariamente en los casos expresamente señalados en este manual, se aplicaran las contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública.

> Artículo 37 Ley 182 de 1995 <<*Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado. Los canales regionales estarán obligados a celebrar licitaciones Públicas*

para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión y el acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública. Estos canales podrán celebrar contratos de asociación bajo la modalidad de riesgo compartido. Los contratos estatales de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión que se encuentren en ejecución o estén debidamente adjudicados a la fecha de promulgación de esta Ley, se ejecutarán hasta su Terminación de acuerdo con las normas bajo las cuales fueron celebrados>>

El presente procedimiento deberá ser interpretado en forma integral y sistemática, en concordancia con las normas de derecho privado. Ningún servidor o contratista de Canal Capital podrá desarrollar procedimientos o actuaciones adicionales o distintas a los previstos en el mismo.

Lo anterior, debe estar articulado con las normas presupuestales que al respecto de la contratación en las Entidades de orden distrital y las empresas comerciales e industriales del Estado como el Decreto 1421 de 1993, el artículo 96 del Decreto 111 de 1996.

2.1. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Teniendo en cuenta el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado deben seguir los principios de la función pública, por este motivo el Canal asume el Régimen de inhabilidades e incompatibilidades que se encuentran señaladas en el numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, entre otras de creación constitucional o legal y las que surgieren con posterioridad por virtud de otras leyes.

Por inhabilidad se ha entendido la ausencia de capacidad para celebrar contratos con las entidades públicas, por disposición constitucional o legal, o como consecuencia de una sanción disciplinaria, penal o contractual, o por estar incluido en el boletín de deudores fiscales. Es de naturaleza universal, es decir, se extiende a todas las entidades públicas del Estado colombiano.

Cuando la inhabilidad tenga origen sancionatorio, sólo se extinguirá por vencimiento del término por el cual fue impuesta en acto administrativo o en sentencia judicial.

Por incompatibilidad se ha entendido la imposibilidad legal de concurrencia de funciones públicas con privadas o actividades contractuales, así como la inconveniencia de la coexistencia de situaciones familiares o negóciales con la entidad, que puedan llegar a incidir en la objetividad en el manejo de las relaciones contractuales. Es relativa, por cuanto sólo se aplica a la persona o entidad en quien recaigan las situaciones expresa y taxativamente previstas en la ley, con interpretación restrictiva. Se extingue cuando desaparezca la situación de incompatibilidad prevista en la ley.

La Corte Constitucional ha señalado que <<*Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. También han sido definidas por esta Corporación como aquellos requisitos negativos para acceder a la función pública, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad, y moralidad el acceso y permanencia en el servicio público, de tal suerte que las decisiones que se emitan sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, el cual asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*>> Cfr. Corte Constitucional (Sentencias C-380-97; C-200-01 y C-1212-01).

2.2. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los administradores, representantes legales, asesores, estructuradores, consultores, evaluadores, supervisores e interventores, y en general, todo servidor público, o contratista, o en general cualquier persona que preste sus servicios al Canal, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de la empresa que impliquen conflicto de interés, o estén dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidades señaladas en la ley.

Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público o contratista, este deberá declararse impedido. Todo servidor público o contratista que deba adelantar o sustanciar actuaciones contractuales en el Canal, podrá ser recusado en los términos del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de impedimento, el funcionario o contratista enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, la actuación con escrito motivado a su superior o supervisor según se trate.

La Entidad acogerá de manera interna el procedimiento que este estipulado para el momento en que se presente la eventualidad de conflicto de interés.

El trámite del impedimento o la recusación se adelantará en los términos del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 de acuerdo a los procedimientos internos del Canal; será función del Comité de Contratación del Canal dirimir los conflictos de interés (impedimentos y recusaciones) de los funcionarios y contratistas de las distintas Dependencias Interesadas que se presenten en las diferentes etapas del proceso contractual en los términos del artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para mayor explicación tenga en cuenta la **GUÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** Conflictos de interés de servidores públicos.

2.3. PRINCIPIOS DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL.

El presente procedimiento de contratación corresponde a un Régimen de Derecho Privado, acorde con el desarrollo y cumplimiento de los postulados que rigen la Función Administrativa y la Gestión Fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como aquellos principios consagrados en la Ley 80 de 1993, los Códigos de Ética, Buen Gobierno y de Conflicto de Intereses, definidos de la siguiente forma:

2.3.1. DEL DERECHO PRIVADO.

Los procesos de gestión contractual de **CANAL CAPITAL**, se realizarán en el marco de los principios de:

Autonomía de la Voluntad: Principio de autorregulación de los intereses propios, en el cual la libertad de las partes le permite disponer acerca de la regulación de sus intereses.

Consensualismo: De acuerdo a este principio, el contrato se forma por el solo consentimiento de las partes, por tanto, su manifestación de voluntad es fuente de derechos.

Función socioeconómica del contrato: Principio que busca unos resultados específicos con la celebración del contrato y que deben tener relación directa con la función que se busca cumplir.

Equilibrio del contrato: Principio que se traduce en la necesidad de una proporción equitativa entre los valores, objeto y los hechos del contrato.

Solvencia económica: Principio que refiere a la capacidad financiera y/o económica de las partes.

Fuerza obligatoria del contrato: Establece este principio el efecto vinculante del contrato, al establecer que el mismo, es ley para las partes, por tanto, lo acordado o pactado tiene el carácter de obligación.

Efecto relativo del contrato: De acuerdo a este principio, el contrato produce efecto frente a quienes intervinieron en su celebración.

Buena Fe: Principio estructural de la convivencia social. Se espera de las partes una actuación de honradez, probidad y responsabilidad. Por tanto, la conducta desplegada por las partes debe ser de lealtad hacia la otra en el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

2.3.2. DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

Los principios de la función administrativa son los siguientes:

Buena fe: En virtud de este principio **CANAL CAPITAL** y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Celeridad: Asegura que la contratación satisfaga el interés general dentro de los cronogramas establecidos con ética y justicia. **CANAL CAPITAL** no exigirá sellos, autenticaciones, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exija la Ley.

Debido proceso: En virtud de este principio, las actuaciones administrativas de **CANAL CAPITAL** se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Economía: En virtud de este principio, **CANAL CAPITAL** deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Eficacia: En virtud de este principio, **CANAL CAPITAL** buscará que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerá de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Igualdad: En virtud de este principio, **CANAL CAPITAL** dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Planeación: En desarrollo de este principio la gestión contractual de **CANAL CAPITAL** debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás trámites que permitan definir las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

Imparcialidad: En los procesos de contratación las ofertas deben seleccionarse teniendo en cuenta única y exclusivamente los criterios de selección objetiva, lo cual implica que las reglas que van a ser aplicadas como base para tomar las decisiones sean generales, impersonales, conocidas por todos y aplicables a todos los participantes de manera igual, con lo cual se debe actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar

los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Moralidad: En virtud de este principio, todas las personas y los servidores públicos de **CANAL CAPITAL** están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Participación: En virtud de este principio, **CANAL CAPITAL** promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Publicidad: En desarrollo de éste principio, **CANAL CAPITAL** adelantará los procesos, de tal forma que garantice el libre acceso y participación a las personas naturales y jurídicas que manifiesten interés en contratar y cumplan todos los requisitos. Además, publicará los contratos conforme lo establezca el ordenamiento jurídico y/o la Empresa.

Responsabilidad: En virtud de este principio, **CANAL CAPITAL** y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Transparencia: En virtud de este principio, la actividad administrativa de **CANAL CAPITAL** es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

2.3.3. DE LA GESTIÓN FISCAL.

Para una mayor comprensión se enuncian a continuación los principios del control fiscal, que resultan aplicables únicamente para los eventos de manejo o administración de fondos o bienes públicos, que vigila el(los) Órganos de Control Fiscal que resulte competente. Los principios de la gestión fiscal son los siguientes:

Eficiencia: Este principio está referido a la capacidad para lograr un efecto determinado con optimización de recursos. Se refleja en la fijación de políticas orientadas con certeza al cumplimiento de objetos institucionales y, en obtención de los máximos resultados a los menores costos de ejecución.

Eficacia: Se evalúa la efectividad de la gestión lo cual dispone que siempre existirá un referente, una ley, el plan, un proyecto, o un contrato que permita fijar el parámetro de lo que es deseable y que se lleve a cabo.

Economía: Este principio busca establecer si la asignación de los recursos fue la más conveniente a nivel de costos, de manera que permita aumentar los resultados.

Equidad: A través de este principio se identifican los receptores de la actividad de **CANAL CAPITAL**, sean beneficiados entre otros sectores económicos y sociales.

Valoración de los costos ambientales – Ecología: Satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer los recursos de las generaciones futuras.

2.3.4. RESPONSABILIDAD SOCIAL.

En **CANAL CAPITAL**, la responsabilidad social hace parte de la estrategia empresarial con el objetivo de propiciar la excelencia en las relaciones con nuestros grupos de interés, mediante un proceso sostenido de diálogo transparente, concertación y compromisos, para así generar valor compartido en la búsqueda y obtención de un desarrollo socioeconómico sostenible, que garantice la contratación a precios de mercado.

2.4. OBJETIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Adquirir los bienes y servicios que requiera **CANAL CAPITAL** para el cumplimiento de su objeto social y actividades comerciales adoptados mediante Acuerdo No. 004 de 2016; así como, para su adecuado funcionamiento, con austeridad de costos y tiempos, buscando la plena satisfacción de las necesidades y la salvaguarda del interés general y del erario público.

La finalidad de los procesos de selección de contratistas es elegir el ofrecimiento más favorable, a través de un procedimiento eficiente, transparente, objetivo y ágil.

En ese sentido, **CANAL CAPITAL** debe adelantar las contrataciones requeridas para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos, sustentados en los proyectos, planes y programas desarrollados por la empresa.

El proceso de contratación obedece a un encadenamiento de etapas que se identifican así: PLANEACIÓN; PRECONTRACTUAL; CONTRACTUAL; EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO y finalmente, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EXPEDIENTE

2.5. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Al interior de **CANAL CAPITAL**, las etapas del proceso de contratación son las que se definen a continuación:

OPERADORES DEL PROCESO. De acuerdo con las funciones y estructura definida en la Resolución de funciones de los servidores públicos y trabajadores oficiales de Canal Capital, los

procesos y procedimientos adoptados en **CANAL CAPITAL**, se entienden que son operadores del proceso de contratación, las siguientes áreas:

2.5.1. GERENTE GENERAL. La Gerencia tiene atribuidas las siguientes funciones en materia contractual:

a. Representar a la sociedad judicialmente y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la represente si fuera el caso
b. Disponer todo lo relativo a la administración y explotación de bienes y negocios sociales
c. Dirigir y ordenar los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de los contratos, de acuerdo con la ley.
d. Ser el ordenador del gasto de Canal Capital y delegar esta función si es del caso

La ordenación del gasto será por una cuantía superior de 500 SMLMV, junto con la realización de los procesos de contratación, son competencias que han sido delegadas a la Secretaría General mediante acto administrativo.

En su calidad de delegante de la ordenación del gasto impartirá instrucciones, solicitará informes y efectuará seguimiento a la gestión contractual de **GERENTE GENERAL.**

2.5.2. SECRETARIA GENERAL. La Secretaría General tiene las siguientes funciones en materia de contratación:

a) Revisar y aprobar los proyectos de actos administrativos que deba suscribir el Gerente General en ejercicio de sus funciones, bajo los parámetros normativos, técnicos e institucionales que rigen.
b) Controlar el cumplimiento de las normas legales que rigen al Canal y el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas del mismo
c) Asesorar y supervisar las negociaciones y contratos que celebre Canal Capital en el desarrollo de su objeto social; y expedir las certificaciones y constancias sobre la ejecución de dichos contratos.
d) Ejercer las funciones de ordenador del gasto, dirigir y ordenar los procedimientos de selección adjudicación y celebración de los contratos de acuerdo por la Ley, hasta por la cuantía de quinientos (500) SMLMV.

2.5.3. PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PLANEACIÓN. El Profesional tiene las siguientes funciones en materia contractual:

a) Definir directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, evaluación, seguimiento de planes, programas y proyectos de la Empresa.
b) Establecer, conjuntamente con las dependencias de la Empresa, los índices y los indicadores necesarios para garantizar un adecuado control de gestión a los planes y actividades del Canal.

c) Elaborar la programación presupuestal de la Empresa
d) Preparar, en coordinación con las áreas, el anteproyecto de presupuesto de la Empresa, de acuerdo con las directrices

2.5.4. COORDINACIÓN JURÍDICA. Tiene atribuidas las siguientes funciones en materia contractual:

a) Dirigir, administrar y coordinar los procesos de contratación para la operación de Canal Capital
b) Elaborar y revisar los proyectos de actos administrativos de competencia del área
c) Proyectar y estructurar los estudios previos de los procesos de contratación y elaborar los proyectos de contratos que realice por el Canal
d) Coordinar y verificar el cumplimiento de la etapa precontractual, contractual y el contenido de los documentos contractuales y velar por su salvaguarda
e) Verificar la liquidación de los Contratos que requieran cumplir con dicho requisito legal
f) Analizar y proyectar los actos que resuelvan los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Gerencia General

2.5.5. SUBDIRECCIÓN FINANCIERA. Tiene atribuidas las siguientes funciones en materia contractual:

a) Planear y controlar el manejo y administración de los recursos e información de carácter financiero, presupuestal y contable
b) Gestionar y controlar los procesos de Contabilidad, Presupuesto, Facturación y Cartera y Tesorería
c) Establecer las condiciones de pago de las obligaciones de la entidad y demás operaciones de recaudo de acuerdo con la política financiera, disposiciones legales y disponibilidad de fondos de la empresa
d) Apoyar financieramente las estrategias en materia comercial, cuando así lo requiere la administración.

2.5.6. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Tiene atribuidas las siguientes funciones en materia contractual:

a) Dirigir y controlar el proceso de adquisición de equipos y suministros con el fin de garantizar su adecuada provisión

2.5.7. COMITÉ EVALUADOR.

Mediante memorando, el (la) Ordenador (a) del Gasto designará los miembros del Comité Evaluador del proceso de selección, quienes deberán cumplir con las siguientes funciones, dentro de cada una de las etapas del proceso de selección:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos financieros, jurídicos y técnicos de los proponentes.
b) Elaborar y suscribir los informes de verificación técnica, jurídica o financiera y evaluación de las propuestas y de las manifestaciones de interés en los procesos de licitación pública y convocatoria pública recomendando al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
c) Apoyar la elaboración de las respuestas a las observaciones presentadas a los informes de evaluación relacionadas con el área técnica, jurídica o financiera.
d) Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberán informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.
e) Asistir a las audiencias previstas en el proceso de selección.
f) Verificar, analizar, comprobar y evaluar técnicamente los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. La evaluación, verificación y calificación de las ofertas, se efectuará en forma objetiva, ciñéndose a los criterios establecidos en el pliego de condiciones o términos de referencia.
g) Responder por intermedio del Ordenador del Gasto, los derechos de petición y las observaciones o cuestionamientos al informe de evaluación, que formulen los proponentes o entes de control.
h) Atender el cronograma que se señale en el pliego de condiciones o términos de referencia.
i) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso.
j) Elaborar y firmar el informe final, el informe de evaluación individual y el de evaluación y calificación conjunta y los demás documentos que produzcan con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas

Los miembros del Comité Evaluador están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la constitución y la ley. A su vez el carácter de asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada, todo de conformidad con lo dispuesto por las normas Distritales al respecto.

2.5.8. COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

Al interior de **CANAL CAPITAL**, se encuentra conformado el Comité de Contratación como instancia asesora Contractual del Ordenador del Gasto y de aquellos funcionarios en quienes se haya delegado la competencia para la celebración y expedición de actos de naturaleza contractual. Este Comité está integrado por los siguientes miembros:

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO

- **a.** La Secretaría General o su delegado quien lo presidirá.
- **b.** La Dirección Operativa.
- **c.** La Subdirección Administrativa.
- **d.** La Subdirección Financiera.
- **e.** El Profesional Universitario de Planeación.

INTEGRANTES CON VOZ Y SIN VOTO

- **a.** La Coordinación Jurídica
- **b.** El Jefe de Control Interno.

2.5.9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:

Son funciones de dicho Comité, las siguientes:

- **a.** Emitir recomendaciones de carácter general al Gerente General en materia de Contratación.

- **b.** Emitir concepto sobre la definición de los procesos de licitación pública, Convocatoria Pública y Contratación Directa cuando el valor del presupuesto oficial supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), en los que el ordenador del gasto los solicite.

- **c.** Realizar sugerencias, proponer ajustes y en general efectuar todas aquellas recomendaciones tendientes a garantizar la eficiencia, eficacia y oportunidad en el trámite de las solicitudes de contratación y procesos de selección.

- **d.** Recomendar pautas para la implementación, adaptación y mejoramiento continuo de los procesos de contratación de conformidad con las normas vigentes.

- **e.** Efectuar recomendaciones sobre la estructura y funcionamiento del Comité de Contratación.

f. Resolver las diferencias que se presenten entre las dependencias interesadas en la contratación.

2.5.10. ÁREAS QUE SOLICITAN CONTRATACIONES.

La Secretaría General, la Dirección Operativa, las Subdirecciones y demás Coordinaciones (dependencias) son quienes tendrán a su cargo la elaboración de los estudios previos y documentos previos, análisis del sector, así como los demás anexos técnicos, financieros o de cualquier otra índole, que soporta las solicitudes de contratación para la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios de la respectiva dependencia. De otra parte, el área solicitante deberá dar respuesta oportuna a las observaciones técnicas planteadas en el trascurso del proceso de selección; es decir desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones hasta la adjudicación del proceso selección.

2.5.11. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Además de disponer la información de la gestión contractual de la entidad en la forma referida con anticipación, en todos los procesos de selección que impliquen convocatoria pública se incluirán dentro del pliego de condiciones una invitación a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social en los diferentes procesos de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso.

2.5.12. ETAPA DE PLANEACIÓN.

a. Identificar las necesidades de contratación de bienes y/o servicios que se requieren y registrarlas en el formato establecido por Colombia Compra Eficiente[5].

b. Incluir las necesidades requeridas en el listado de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia fiscal, en el Plan Anual de Adquisiciones de **CANAL CAPITAL**, y realizar la publicación correspondiente de conformidad con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

[5] La inclusión de la o las cláusulas de sostenibilidad se realizará a todos los contratos, a excepción de aquellos en los cuales por la naturaleza del producto o servicio requerido no sea necesario hacer dicha inclusión como por ejemplo las órdenes de compra ejecutadas mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente y aquellos procesos en los cuales no se identifique la posible generación de impactos ambientales en su ejecución

Elaborar los estudios previos necesarios, de acuerdo con la normatividad vigente, la naturaleza, complejidad y cuantía de la contratación, los cuales deben contener los siguientes elementos:

a. La descripción de la necesidad que **CANAL CAPITAL** pretende satisfacer con el proceso de contratación.
b. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias[6] requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
c. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan dicha modalidad.
d. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
e. Análisis del sector o inteligencia de mercado.
f. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
g. El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.
h. Las garantías que **CANAL CAPITAL** pretende exigir en el Proceso de Contratación.
i. Designación del supervisor o previsión de contratación del interventor.

c. Elaborar el pliego de condiciones, los términos de la convocatoria pública o la minuta contractual (en el caso de la contratación directa) para el desarrollo del correspondiente proceso de selección.

d. Desarrollar los procesos de selección correspondientes con el fin de escoger al contratista, en estricto cumplimiento de los principios de la función pública, con plena garantía de la transparencia, igualdad, contradicción y publicidad en las actuaciones contractuales.

e. Analizar y responder las observaciones presentadas por los interesados en un proceso de selección, frente a los proyectos de pliegos de condiciones, y ajustar en el pliego definitivo los aspectos a que haya lugar.

f. Celebrar los contratos y cumplir con los trámites de perfeccionamiento y legalización y todos aquellos que se requieran para iniciar su ejecución.

2.5.13. ETAPA DE EJECUCIÓN.

a. Ejecutar los contratos suscritos, perfeccionados y legalizados, en los plazos dispuestos, buscando obtener los bienes y servicios en la calidad, cantidad y demás condiciones pactadas.

[6] Para el caso de la contratación que requiere incluir criterios ambientales y/o de sostenibilidad con condiciones específicas tendrán en cuenta el documento EPLE-GU-001 Guía para la elaboración de compras sostenibles, así como el documento EPLE-FT-029 ficha compras sostenibles.

b. Efectuar el seguimiento y control a la ejecución de los contratos, hasta su terminación, promoviendo que sea satisfactoria.

c. Adoptar las medidas administrativas y legales necesarias para salvaguardar los intereses de la entidad frente al incumplimiento de los contratistas o frente a la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten su correcta ejecución o la ecuación financiera del contrato.

d. Recibir los bienes, obras o servicios contratados a satisfacción o con las salvedades a que haya lugar, exigiendo en todo caso, al contratista y a su garante, el adecuado cumplimiento de lo pactado.

e. Efectuar los pagos pactados en los contratos, previo recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios, respetando las normas presupuestales exigibles.

f. Hacer seguimiento a la ejecución del contrato en los términos previstos en el mismo, para lo cual dará aplicación a lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 así como en los parámetros señalados en el presente Manual.

2.5.14. ETAPA POST CONTRACTUAL.

a. Efectuar el balance final de la ejecución del contrato, constatando la satisfacción de la necesidad que lo motivó y el adecuado cumplimiento de lo pactado, así como las prestaciones mutuas de las partes, evidenciando las obligaciones ejecutadas y las pendientes a la terminación del plazo de ejecución, a la terminación anticipada o a la liquidación por mutuo acuerdo o unilateral que se efectué, de conformidad con la normatividad vigente[7].

Liquidar los contratos tales como:

a. Los contratos que el valor y forma de pago sean de conformidad con el consumo o tipo bolsa, es decir de conformidad con los servicios prestados y el valor de cada uno.
b. Los contratos y convenios interadministrativos en los que dentro de su clausulado se haya establecido expresamente liquidar el mismo.
c. Cuando se haya declarado el incumplimiento parcial o definitivo del contrato, así como terminación anticipada de mutuo acuerdo del mismo.
d. Los contratos que hayan sido objeto de aplicación de fórmulas de ajuste, revisiones de precios, reclamaciones de restablecimiento de la ecuación contractual o del equilibrio económico del contrato.

[7] Para el caso de los contratos que en su etapa precontractual y contractual utilizaron las fichas de compras sostenibles es menester requerir los soportes que garanticen que se dio cumplimiento a la normatividad ambiental y/o aquella asociada a la cláusula de sostenibilidad

2.5.15. ADMINISTRACIÓN Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Los documentos originales que soportan la contratación de la Entidad se conservarán bajo la guardia y custodia de la Coordinación Jurídica, quien, es responsable de la administración documental de los documentos contractuales y de la creación del expediente virtual respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de los archivos que los supervisores o interventores con ocasión de su función puedan conservar.

I. DEPENDENCIAS.

Serán responsables de la administración de la documentación propia de la planeación del proceso contractual y de los documentos del contratista en caso de tratarse de contratación directa.

Dentro de los documentos propios del proceso de planeación contractual se encuentran: condiciones mínimas para la contratación, estudios previos, estudios del sector, estudios de mercado, certificado de disponibilidad presupuestal, los cuales deberán ser entregados al Coordinación Jurídica debidamente archivados en una carpeta y foliados, al realizar la solicitud de contratación.

En cuanto a los documentos de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los documentos de la contratación deberán ser entregados al Coordinación Jurídica, debidamente legajados en una carpeta, anexando la lista de chequeo que permita a la Coordinación Jurídica verificar que se encuentran completos, de lo contrario no será posible adelantar el trámite de contratación.

II. COORDINACIÓN JURÍDICA.

Será responsable de la administración de la documentación propia del proceso de selección desde su radicación en la coordinación hasta la designación del supervisor del contrato o convenio y/o aprobación de garantía si a ello hubiere lugar.

Es el encargado de llevar a cabo la publicación de toda la información propia de la actividad contractual en el SECOP.

Una vez culmina el proceso de selección o de contratación respectivo, el supervisor remitirá la documentación de ejecución contractual a la Coordinación Jurídica para su archivo, quien, a través de las personas encargadas para tal efecto, deberán continuar alimentándolo con los soportes expediente.

III. SUPERVISOR DEL CONTRATO

El supervisor del contrato es responsable de remitir toda la documentación correspondiente a la ejecución y seguimiento al contrato con el fin de incluirlos en el expediente documental y virtual, así como las actividades de liquidación del mismo, si a eso hubiese lugar.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA DESARROLLAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

Los procesamientos a desarrollar se enmarcan dentro del Decreto Distrital 371 de 2010 el cual establece los lineamientos de la administración de la ciudad de Bogotá, D.C., para preservar y fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital

3.1. ASPECTOS QUE ENMARCAN LA CONTRATACIÓN DEL CANAL:

La Comisión Nacional de Televisión, en concepto emitido el día 22 de abril de 2008, concluyó que salvo la adjudicación de programas informativos, noticieros y de opinión, que deben realizarse a través del procedimiento de licitación pública contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, todos los demás contratos, incluidos los necesarios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del Canal, se les debe aplicar el derecho privado.

En este orden de ideas, para efectos de aplicación de este Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, debe tenerse en cuenta:

a) Que todos los procesos contractuales que tengan por objeto la adjudicación de programas informativos, noticieros y de opinión, deberán ser adelantados bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, y a los contratos que de ellos se deriven les serán aplicables las normas contenidas en el Estatuto de Contratación Pública y en lo que no estuviere regulado por éste, las normas civiles y comerciales aplicables en nuestro ordenamiento jurídico.

b) Que para todos los demás procesos contractuales, incluidos los necesarios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del Canal, se les debe aplicar el derecho privado, y para el efecto, este Manual establece las siguientes modalidades de selección objetiva: **CONVOCATORIA PÚBLICA** y **CONTRATACIÓN DIRECTA**; de igual manera, a los contratos que de ellos se deriven, les serán aplicables las reglas contenidas en este documento, las cuales se adecúan a las normas civiles y comerciales vigentes.

3.2. PLANEACIÓN CONTRACTUAL.

Es la etapa en la que se desarrollan todos los análisis, estudios y se definen los cronogramas y actividades a ejecutar, es la fase que, por tanto, comporta la realización de los análisis de factibilidad jurídica, contable, financiera, física, económica y política de la prestación que será objeto de la contratación posterior, así como la preparación de los correspondientes estudios de orden técnico relacionados con las ventajas, los costos, los beneficios, la <<*realizabilidad*>> del objeto contractual propuesto y la confección del pliego de condiciones, determinando de esta manera su legitimidad y oportunidad para la consecución de la misión y la visión de **CANAL CAPITAL**.

El cumplimiento de la fase de planeación permite incorporar la necesidad a satisfacer al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que en todo proyecto se deba establecer su viabilidad técnica y económica.
Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros de la **CANAL CAPITAL**.

La planeación del proceso contractual tiene como componentes básicos los siguientes:

a. La elaboración del Plan Anual de Adquisiciones,
b. La formulación de los estudios previos,
c. La elaboración del proyecto de pliegos y la respuesta a las observaciones.

3.2.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA).

Canal Capital dará inicio a la actividad de planeación mediante la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones el cual debe ir de la mano con el Plan de Acción Institucional, permitiendo de esta manera una gestión contractual eficiente y transparente.

En consecuencia, les corresponde a las diferentes dependencias identificar las necesidades, así como los aspectos generales de la adquisición a ser incluidos en el Plan para que posteriormente sean revisados y consolidados por parte del Profesional Universitario de Planeación, quien será el encargado de garantizar la correcta ejecución del PAA; esto con la finalidad de hacer un uso racionalizado de los recursos públicos, permitiendo a la entidad tener mayores posibilidades de lograr mejores condiciones de competencia por la participación plural de operadores económicos interesados en intervenir en los procesos de selección y contar con información suficiente para la realización de compras coordinadas, en cumplimiento del principio de planeación.

Es importante anotar que conforme con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser

canceladas, revisadas o modificadas. En ese sentido, esta información no representa compromiso u obligación alguna para la **CANAL CAPITAL** ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios señalados en el PAA.

La entidad deberá tener en cuenta para elaborar su PAA como mínimo los siguientes lineamientos básicos:

a) El PAA debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia fiscal, la identificación de los mismos haciendo uso del Clasificador de Bienes y Servicios suministrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual **CANAL CAPITAL** iniciará el proceso de contratación.

b) La revisión, ajuste y consolidación se harán por parte del Profesional de Universitario de Planeación, quien será el encargado de garantizar la correcta ejecución del PAA.

c) El PAA será aprobado por el Gerente General.

d) El PAA deberá ser publicado por **CANAL CAPITAL** en su página web y en el SECOP, antes del 31 de enero y 31 de Julio de cada vigencia según los lineamientos que para tal efecto disponga la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Así mismo, deberá ser actualizado por lo menos una vez durante su vigencia.

e) Los convenios o contratos interadministrativos que requieran de asignación presupuestal de **CANAL CAPITAL**, deberán formar parte del PAA de la Entidad.

f) Las modificaciones al PAA deberán estar justificadas y ser solicitadas por el área respectiva al Profesional de Universitario de Planeación.

El Gerente General de **CANAL CAPITAL** debe hacer seguimiento a la ejecución del PAA a través Profesional de Universitario de Planeación y la Subdirección Financiera, con el fin de verificar la ejecución de los recursos asignados a cada dependencia.

El PAA consolidado al inicio de cada vigencia fiscal, debe orientar todas las contrataciones que lleve a cabo **CANAL CAPITAL.**

3.3. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

De conformidad con las normas vigentes, los estudios previos son el soporte de la elaboración del contrato y el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y del proceso contractual, mediante la observancia de todos los presupuestos fundamentales del contrato estatal, como objeto, obligaciones, especificaciones técnicas, fundamentos legales, valor, forma de pago, ejecución,

riesgos, presupuesto, entre otros, constituyendo así la base para que los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de la necesidad de la entidad y puedan presentar sus ofertas de bienes o servicios.

Previo al inicio de cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato, en desarrollo de lo establecido en el artículo 25, numerales 7º y 12 de la Ley 80 de 1993, se deberán elaborar los estudios previos, verificando en los mismos que la satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el respectivo PAA**.**

La definición y elaboración de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos les corresponde a las diferentes dependencias que tengan la necesidad que se pretenda satisfacer con la celebración del contrato, en los siguientes términos:

1. DEPENDENCIA QUE TENGAN LA NECESIDAD

a. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación
b. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo
c. Criterios para seleccionar la oferta más favorable
d. Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo
e. Designación del supervisor e interventor
f. Documentos adicionales o complementarios a los estudios previos por modalidad de contratación

2. COORDINACIÓN JURÍDICA

a. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el mismo incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
b. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan dicha modalidad
c. Criterios para seleccionar la oferta más favorable
d. Criterios de desempate

3. SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

a. Forma de pago
b. Aspectos tributarios, financieros, contables y presupuestales
c. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

Por lo anterior el documento denominado estudios previos deberán ser suscritos por el Director o Jefe de la dependencia solicitante, al igual que por la Coordinación Jurídica y la Subdirección Financiera.

Para la elaboración de los estudios previos, el área solicitante deberá tener en cuenta los formatos publicados en la plataforma de Canal Capital (intranet) y el Modelo Integrado de Gestión - MIPG, en el cual se deberá plasmar la siguiente información, además de la indicada para cada modalidad de selección:

3.3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En este aparte, se describirán todas aquellas necesidades que se pretenden satisfacer con el bien o servicio a contratar y cuál es la forma o las formas de satisfacerla. Es importante determinar la necesidad en el marco de la oportunidad para proveer el bien o servicio y los beneficios esperados por la Entidad con la contratación.

En este punto se debe hacer referencia a las causas por las cuales **CANAL CAPITAL** debe contratar el bien o servicio; la utilidad o provecho que le reportará a la Entidad y las razones que sustentan la contratación del bien o servicio.

En este aparte es importante hacer relación a las funciones a cargo de **CANAL CAPITAL** y la forma como el bien o servicio a contratar permite el cumplimiento de tales funciones.

Dentro de la descripción de la necesidad y la forma en la que **CANAL CAPITAL** puede satisfacerla, se debe dar respuesta a los siguientes interrogantes:

a. ¿Qué necesidad tiene **CANAL CAPITAL**?
b. ¿Qué alternativas existen para resolver dicha necesidad?
c. ¿Qué opciones existen para resolver dicha necesidad en el mercado? Se deberá efectuar el análisis costo – beneficio de las diferentes opciones o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad.
d. ¿Qué alternativa resulta más favorable a la entidad para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico y económico? Se deberá efectuar el análisis de las diferentes alternativas o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad frente a los costos, beneficios y desventajas de cada una de ellas (outsourcing, leasing, arrendamiento, etc.)
e. ¿Esta necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad o debe incluirse en éste, efectuando los ajustes respectivos?
f. ¿Qué beneficios (técnicos, económicos, misionales, etc.) representará para la entidad la contratación requerida o que perjuicios se evitarán con la misma? Deberá incluirse la relación existente entre el objeto de la contratación y el plan estratégico institucional.

3.3.2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y CUANDO EL MISMO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

La Coordinación Jurídica de conformidad con la esencia de la necesidad descrita, la cual deberá consignarse en el objeto a contratar con sus especificaciones técnicas esenciales y el alcance del objeto para determinar de manera clara y precisa las condiciones del contrato se debe incluir las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar.

Para definir de manera clara, precisa y concreta se deberán establecer los siguientes aspectos:

a. Definición de los bienes o servicios a contratar conforme al clasificador de bienes y servicios UNSPSC (Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios).

b. Indicar las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, es decir la definición técnica del bien y las condiciones del mismo, las cuales deberán ampliarse en el estudio técnico respectivo, para lo cual debe tener en cuenta:

I. La futura utilización de los bienes
II. Su vida útil.
III. La coherencia técnica con otras herramientas antes adquiridas
IV. Las calidades del personal técnico que debe prestar los servicios;
V. Las actividades técnicas principales y plazos para ejecutarlas, así como el plazo de ejecución total del contrato.
VI. Las condiciones de presentación de la oferta técnica, compromisos y declaraciones que deberá efectuar el interesado. En razón a lo anterior y de manera adicional, se deben precisar los compromisos, declaraciones y acreditaciones que deberán efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante, durante el período de evaluación de las ofertas.
VII. Obligaciones del futuro contratista.
VIII. El plazo, es el tiempo real y cierto, legal o convencionalmente establecido por las partes del contrato, en el que se espera que se cumplan las obligaciones a cargo del contratista, el cual debe obedecer a un estudio técnico serio por parte de la Entidad. Se debe tener en cuenta que el término de ejecución del contrato o convenio.
Deberá considerarse el término en el que el contratista dará cumplimiento al objeto contractual y obligaciones pactadas, el cual deberá ser razonable y de posible cumplimiento. Para la estimación del plazo contractual, deberá tenerse

en cuenta el tiempo que la entidad requiere para la tramitación de la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

IX. El lugar de ejecución y fuero del contrato, siendo el lugar geográfico o sede principal en el cual se habrá de desarrollar o de ejecutar las obligaciones propias del contrato mismo.

X. Servicios o Actividades Conexas[8]: Entendidos como aquellas que se derivan del cumplimiento del objeto principal del contrato, tales como capacitaciones, mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, entrega de manuales, u otros productos, garantías, etc.

EL ÁREA INTERESADA EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBERÁ AJUSTAR SU NECESIDAD Y EXPRESARLO EN EL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN, AL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS ("The United Nations Standard Products and Services Code®")

3.3.3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN DICHA MODALIDAD

Deberá determinarse el procedimiento de selección a aplicar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía o condiciones técnicas de la contratación, escogiendo entre las modalidades de selección previstas en el presente manual. De igual manera, deberá identificarse el tipo de contrato a suscribir (compraventa, suministro, prestación de servicios, permuta, consultoría, comodato, arrendamiento, convenios, interadministrativos, etc…)

En todo proceso contractual deben indicarse las razones o argumentos de orden legal y reglamentario que justifican el contrato que se dispone a celebrar, y precisarse las normas que amparan la modalidad respectiva de selección.

3.3.4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto oficial de la contratación será establecido de acuerdo con el resultado que arroje el estudio de mercado, que se lleva a cabo una vez elaborado el estudio técnico, en el que deberá constar la realización de las comparaciones del caso mediante la confrontación de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones del canal o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

[8] Cuando el cumplimiento del objeto del contrato implique la satisfacción de estas actividades o servicios conexos, se deberá prever que el contrato se liquida cuando haya lugar a ello, una vez se cumpla con la obligación o actividad principal, dejándose la salvedad entre las partes que existen actividades u obligaciones pendientes a cargo del contratista, que deberán estar amparadas en la garantía única constituida, hasta el plazo determinado para su ejecución. Esta constancia debe incluirse también en las actas de financiación de los contratos que no deban liquidarse.

Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como se calcularon y se soportaron los cálculos de presupuesto en la estimación.

En el evento de realizar la contratación del bien o servicio mediante ***contratación Directa*** se debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, las condiciones del bien o servicio a adquirir y las ventajas que representa para la entidad contratarlo con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de los bienes o servicios, las cantidades contratadas, la forma de pago y entrega, y en general las demás condiciones previstas por las partes. El análisis del sector o inteligencia de mercado debe permitir a la entidad sustentar la decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato.

En un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión, el presupuesto oficial se establecerá de acuerdo con los honorarios establecidos por **CANAL CAPITAL** para tal efecto, donde se tendrán en cuenta condiciones de idoneidad y experiencia del contratista seleccionado.

3.3.5. DOCUMENTO DE ANÁLISIS DEL SECTOR O INTELIGENCIA DE MERCADO.

Se entiende por sector, el ámbito en el que se desarrolla una actividad económica, cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

El estudio del sector, o el análisis del entorno en el que se desarrolla una determinada actividad económica relacionada con el objeto del proceso de contratación, tiene por finalidad otorgar a la entidad una perspectiva completa del comportamiento del mercado de los bienes y servicios que requiere (el cual debe incluir la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo) para definir los requisitos habilitantes de la contratación, las condiciones económicas de ésta, entre otros aspectos.

El alcance de este estudio dependerá de la complejidad del objeto del contrato, el valor del proceso de contratación, el tipo de contrato y los riesgos identificados para el proceso, debiendo incluirse ese análisis en los documentos del proceso.

El análisis de sector debe cubrir tres áreas: i) el análisis del mercado del que se trate; ii) el estudio de la oferta y iii) el análisis de la demanda y para su elaboración se debe tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en el documento guía que se puede consultar en el siguiente link:

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf.

Los factores mínimos a tener en cuenta para efectuar un adecuado estudio de costos y mercado son los siguientes:

3.3.5.1. COTIZACIONES. El estudio de costos puede efectuarse mediante la solicitud de mínimo tres (3) cotizaciones, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses, verificación de precios o condiciones de mercado en Internet.

Cuando se emplee la modalidad de solicitud de cotizaciones, las mismas se deben requerir remitiendo a los interesados toda la información básica del contrato a suscribir, con el fin de que proyecten el valor del servicio o del bien correspondiente. Por lo expuesto, se deberán señalar en la comunicación respectiva:

a. Características del bien y servicio a contratar.
b. Los gastos que deberá asumir el contratista (constitución de garantía única, impuestos, transporte, publicación, etc.).
c. La forma de pago prevista para el futuro contrato.
d. El tiempo de entrega del producto o servicio.
e. La validez de la oferta.
f. La garantía en meses del producto ofrecido.
g. El porcentaje de descuentos por pronto pago en caso de ofrecerse.
h. Además, de ser necesario se deberán detallar o puntualizar diversas opciones que se consideren convenientes, por ejemplo, obras adicionales para la instalación de los bienes, mantenimiento, cambio de repuestos, actualización de producto y cualquier información adicional que incida directamente en el precio ofrecido.
i. Firma del proponente.

3.3.5.2. CONSULTA DE BASES DE DATOS ESPECIALIZADAS. Cuando por las condiciones del mercado del bien o servicio a contratar se requiera la revisión de bases de datos, el responsable deberá dejar constancia de las consultas realizadas y de los precios que soportan su estudio. Las bases de datos consultadas deben ser especializadas y representativas en el mercado del bien o servicio a contratar.

3.3.5.3. ANÁLISIS DE CONSUMOS Y PRECIOS HISTÓRICOS. Para emplear el mecanismo de análisis de precios históricos se debe verificar la variación de los mismos derivados del índice de precios al consumidor en cada año, examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado fluctuaciones importantes en el comercio del bien o servicio. Para una adecuada comparación, las características del bien o servicio deben ser las mismas entre una contratación y otra.

3.3.5.4. POR DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS PACTADOS POR OTRAS ENTIDADES OFICIALES PARA LOS MISMOS BIENES O SERVICIOS. Se podrán revisar contratos celebrados por otras entidades estatales durante la misma vigencia o en vigencia anterior atendiendo los incrementos anuales conforme al IPC. Para ello se deberán analizar las cantidades de bienes suministrados, la forma de pago, la calidad

o características técnicas de los bienes y demás condiciones contractuales que puedan incidir en los precios de los bienes y servicios.

3.3.6. FORMA DE PAGO

De acuerdo con la naturaleza del objeto de la contratación y las condiciones del mercado se indicará de manera clara la forma en que **CANAL CAPITAL** pagará el valor del contrato (pago único, pagos parciales, mensual, bimensual, si hay lugar al anticipo o pago anticipado[9]entre otros), con el fin de conservar las condiciones económicas existentes al momento de su suscripción, señalándose así mismo los requisitos que deberá cumplir el contratista para el efecto.

Por regla general los contratos estatales se deben pagar contra recibo a satisfacción del servicio prestado o producto entregado por el supervisor o interventor del contrato, salvo que, por las características del objeto, sea necesario establecer otra forma de pago, lo cual deberá ser soportado en el ***Análisis del Sector*** y justificado por la dependencia solicitante en los estudios previos.

Para la inclusión de anticipos en los contratos o convenios que celebre **CANAL CAPITAL**, la dependencia solicitante deberá analizar dicha posibilidad previamente con la Subdirección Financiera, la cual será procedente si existen recursos líquidos disponibles para el efecto, siempre y cuando su monto no exceda el 50% del valor del respectivo contrato, lo anterior en concordancia con en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011.

ANTICIPO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento de lo pactado con el fin de que cuente con algunos recursos que le permitan proveerse de materiales y atender otros gastos del contrato; que será administrado por el mismo, pero no se considera pago y por tanto sigue siendo de propiedad de la entidad. De allí que se exija que ese anticipo sea amparado con una garantía consistente en una póliza de seguro correspondiente al cien por ciento (100%) de su valor; que se presente un plan para su utilización y también que vaya amortizando durante la ejecución del contrato.

[9] El Consejo de Estado en sentencia 13436 del 22 de junio de 2001 aclaró los términos de anticipo y pago anticipado, estableciendo: *<< (…) La diferencia que la doctrina encuentra entre anticipo y pago anticipado, consiste en que el primero corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, mientras que el segundo es la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos de ejecución instantánea. Lo más importante es que los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en la proporción que vaya ejecutando el contrato de ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo; en cambio en el pago anticipado no hay reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada.*
En estas condiciones, si el anticipo se entrega al contratista antes o simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio, ejecutado la obra o entregado los bienes y precisamente espera dicha suma para iniciarlo y la fecha de ese pago marca la pauta para el cómputo del término del contrato, el pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace en calidad de préstamo. Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública y esa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato>>

La amortización hace referencia al descuento que debe hacer la entidad estatal de la suma entregada al contratista, es decir, que tales dineros no entran a formar parte de patrimonio del particular, pues su finalidad es financiar el objeto contractual, por tanto, poseen el carácter de dineros públicos.

En los procesos de contratación que se adelanten a través de Convocatoria Pública en los cuales se establezca el pago de anticipo al contratista, éste deberá constituir un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a ese título, con el fin de garantizar que los mismos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

Se deberá elaborar un plan detallado de inversión del anticipo, en el formato establecido por el Canal, previo al desembolso de los recursos, el cual debe contar con la aprobación de la interventoría o supervisión según se trate, y hará parte integral del contrato para el buen manejo y correcta inversión de los recursos que se reciban a título de anticipo.

El anticipo debe ser invertido exclusivamente en la compra, arriendo o mantenimiento de equipo, compra de materiales, transporte de equipos, pago de especialistas y demás trabajadores vinculados al proyecto. Para los pagos que se hagan con los recursos del anticipo se deben contar con el visto bueno de la supervisión o interventoría y estos deben corresponder al plan detallado de inversión del anticipo. El informe de inversión para la legalización del anticipo debe ser presentado por el contratista a más tardar dentro del mes siguiente a la inversión de los recursos y solo podrá estar soportado con facturas a nombre del contratista. Bajo ninguna circunstancia, podrá legalizarse el anticipo con ofertas mercantiles ni demás títulos ejecutivos previstos en la ley mercantil.

PAGO ANTICIPADO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista en calidad de primer pago parcial del contrato y que por tanto pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente por el mismo, por lo que se le harán las retenciones que ordene la ley por concepto de impuestos que graven dicho ingreso.

3.3.7. ASPECTOS TRIBUTARIOS, FINANCIEROS, CONTABLES Y PRESUPUESTALES.

En la elaboración de los estudios previos deberán tenerse en cuenta las disposiciones tanto externas como internas en materia presupuestal, tributaria, financiera y contable, de manera que el contrato que se pretende celebrar se ajuste al cumplimiento de las directrices de las entidades competentes, se realicen los estudios de mercado adecuadamente, se facilite el seguimiento de la ejecución del contrato y se registre y clasifique la información contable, para lo cual se deberán efectuar las consultas respectivas al Subdirección Financiera.

En este punto, deberá incluirse la previsión del reintegro de los rendimientos financieros en la celebración del contrato respectivo, generados con los recursos transferidos por la Entidad en los eventos en que la ley ha determinado dicha situación.

Es importante tener en cuenta que el valor de los contratos deberá contemplar todos los valores de los impuestos a que haya lugar.

3.3.8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE – ÁREA JURÍDICA.

CANAL CAPITAL determina como criterios la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes para los procesos de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

Una vez verificados los requisitos habilitantes **CANAL CAPITAL** seleccionará la oferta más favorable teniendo en cuenta factores técnicos y económicos, para tal efecto realizará la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas o representado en la mejor relación de costo beneficio para la Entidad.

3.3.8.1. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia[10]. A su vez el propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones técnicas mínimas de participación para garantizar la ejecución del contrato.

CANAL CAPITAL, señala que, para llevar a cabo el proceso de selección, determinará los requisitos del proceso, dando protección a los intereses económicos de la Entidad, garantizando la libre concurrencia y la oposición a los particulares interesados.

[10] Los criterios habilitantes contemplarán criterios ambientales y/o de sostenibilidad cuando la necesidad a contratar se encuentre dentro de aquellas priorizadas en el marco del PIGA y el programa de consumo sostenible, para ello se podrá consultar con el referente PIGA del Canal.

En relación con la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se definen en términos de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes; y su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

En ejercicio de lo señalado, con el fin de establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato se deben de tener en cuenta los siguientes factores: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) Valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) Análisis del sector económico o inteligencia de mercado respectivo; y (d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, es decir guardando una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica y financiera. Especialmente se debe guardar relación directa con el grado de dificultad de la ejecución contractual y el riesgo asociado con el proceso.

Estos requisitos no otorgan puntaje, pero son verificados por la entidad como CUMPLE o NO CUMPLE (**Ver imagen 1**) frente a los requerimientos y especificaciones exigidos en el pliego de condiciones. La fijación de los requisitos habilitantes debe responder al estudio del sector o inteligencia de mercado efectuado y las exigencias deben ser adecuadas, pertinentes, objetivas y proporcionales al objeto y cuantía de selección, al plazo del contrato y el conocimiento que se tenga de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				
	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TECNICOS		RESULTADO
			REQUISITOS EXPERIENCIA	ANEXO TECNICO	
	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Imagen No. 01 Modelo cuadro consolidado de requisitos habilitantes

3.3.8.2. FACTORES DE PONDERACIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta los principios de la contratación administrativa la selección que haga **CANAL CAPITAL** en el proceso de contratación, deberá corresponder a alguien capaz de ejecutar el contrato y que presente el ofrecimiento más favorable a la entidad teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Los criterios de calificación se deben establecer de manera puntual y rigurosa, sin que pueda acudirse para la evaluación a expresiones vagas o generales;

tales como <<*cumplir más allá de lo solicitado*>> o <<*cumplir parcialmente lo establecido en los pliegos*>>

Siempre los factores de ponderación giran en torno a la oferta, no al oferente, por lo cual, por regla general no se ponderan condiciones del oferente. Se exceptúa aquellos procesos de selección que su objeto contractual se relacionan:

a. Estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad.
b. Coproducción.
c. Producción y/o preproducción y/o postproducción de proyectos audiovisuales.
d. Selección de idea creativa.
e. Interventoría.
f. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

3.3.8.2.1. LICITACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA PÚBLICA.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que se establezcan, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. En los procesos de licitación pública y Convocatoria Pública los factores de ponderación serán calidad y precio soportados en puntajes o la ponderación de esos dos factores que representen la mejor relación costo-beneficio.

b. En la Convocatoria Pública que cuyo objeto sea el diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad; la coproducción; la producción y/o preproducción y/o postproducción de proyectos audiovisuales; la selección de idea creativa e interventoría hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto, utilizando para tal efecto, entre otros, los siguientes criterios: a) La experiencia del interesado y del equipo de trabajo, b) La formación académica y la participación en proyectos de obras audiovisuales del equipo de trabajo según sea el caso.

c. En la Convocatoria Pública para la adquisición o suministro de bienes y servicios, CANAL CAPITAL incluirá como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

d. Adicionalmente, en los procesos públicos de selección deberán establecerse los criterios relacionados con el trato nacional y los factores de desempate de las propuestas.

3.3.8.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA.

a. El factor de selección del contratista se realizará por regla general por la acreditación de experiencia e idoneidad y el precio, en todo caso para la aplicación de las causales de contratación directa de que trata el numeral 4.6.2. se deberá justificar de conformidad con cada una de ellas.

b. En los procesos de contratación para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, CANAL CAPITAL incluirá como único factor de selección el menor precio ofrecido.

c. Para efectos de determinar los criterios de selección en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el área solicitante definirá un perfil donde se especifique la idoneidad o la experiencia que requiere cumplir el contratista para ejecutar el objeto que se pretenda contratar.

3.3.8.2.3. ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

En los procesos de contratación para la adquisición o suministro de bienes y servicios que ofrezca la **TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO** y que cumplan con la necesidad de CANAL CAPITAL el único factor de selección el menor precio ofrecido.

3.3.8.3. ESQUEMA CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS DIFERENTES PROCESOS CONTRACTUALES

ESQUEMA DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN							
Licitación Pública	**Convocatoria Pública**	**Convocatoria Pública** – Para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización	**Convocatoria Pública** – Para el estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad; la coproducción; la producción y/o preproducción y/o postproducción de proyectos audiovisuales; la selección de idea creativa e interventoría	**Directa**	**Directa** Para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión	**Directa** Para la adquisición o suministro de bienes y servicios	**ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO**
Requisitos Habilitantes a. Capacidad Jurídica b. Capacidad Financiera c. Experiencia del proponente o del equipo de trabajo.	*Requisitos Habilitantes* a. Capacidad Jurídica b. Capacidad Financiera c. Experiencia del proponente o del equipo de trabajo.	*Requisitos Habilitantes* a. Capacidad Jurídica b. Capacidad Financiera c. Experiencia del proponente o del equipo de trabajo. d. Anexo Técnico / Ficha Técnica e. Cumplimiento de requisitos ambientales y/o de sostenibilidad	*Requisitos Habilitantes* a. Capacidad Jurídica b. Capacidad Financiera c. Experiencia del proponente	a. El factor de selección del contratista se realizará por regla general por la acreditación de experiencia e idoneidad y el precio, en todo caso para la aplicación de las causales de contratación directa de que trata el numeral 4.6.2. se deberá justificar de conformidad con cada una de ellas	el área solicitante definirá un perfil donde se especifique la idoneidad o la experiencia que requiere cumplir el contratista para ejecutar el objeto que se pretenda contratar. Negociación previa, realizada entre el contratista y la entidad.	Como único factor de selección el menor precio ofrecido	Como único factor de selección el menor precio ofrecido

ESQUEMA DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE SELECCIÓN			
Licitación Pública	**Convocatoria Pública**	**Convocatoria Pública** Para la adquisición o suministro de bienes y servicios	**Convocatoria Pública** Para el estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad; la coproducción; la producción y/o preproducción y/o postproducción de proyectos audiovisuales; la selección de idea creativa e interventoría
Criterios de ponderación a. Calidad y Precio (puntos) b. Calidad y Precio (Costo beneficio)		*Criterios de ponderación* El único factor de evaluación será el precio de las ofertas. Para la adquisición de bienes y servicios, se deberá tener en cuenta el menor el precio.	*Criterios de ponderación* Se tendrán en cuenta: La experiencia específica del proponente y la experiencia específica del equipo de trabajo, así como la formación académica y las participaciones en proyectos audiovisuales del equipo de trabajo La aceptación de precios por parte del interesado. Los criterios técnicos de la oferta o del proyecto deben ser proporcionales y razonables a la naturaleza del contrato a suscribir; para tal efecto, se debe tener en cuenta la incidencia de estos criterios en la ejecución del contrato conforme al campo de que se trate.

3.3.8.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, **CANAL CAPITAL** escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la **CANAL CAPITAL** debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

3.3.8.5. PROMOCIÓN AL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

Con el fin de apoyar la industria nacional en los procesos de contratación, y promover e incrementar la participación de más Mipymes como proveedoras de los bienes y servicios; recepción de bienes o servicios; y de preferir en condiciones de igualdad de condiciones de precio, calidad y capacidad de suministros y servicios a las Mipymes nacionales, los

estudios previos deben establecer como criterio de calificación los contemplados en el Ley 816 de 2003; Ley 590 de 2000 y Ley 905 de 2004.

3.3.8.6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Para la estimación de los riesgos en los estudios previos, las dependencias solicitantes realizarán las matrices de riesgos correspondientes, las cuales deben cumplir con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y las políticas propias que Canal Capital acoja sobre este tema.

3.3.8.7. LAS GARANTÍAS QUE EL CANAL CAPITAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN – ÁREA JURÍDICA.

La Coordinación Jurídica de conformidad con el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo realizado por la dependencia determinará de manera previa las garantías que pedirá a sus contratistas de acuerdo con los lineamientos establecidos por el área solicitante de conformidad con el análisis de riesgos efectuado en los estudios previos. En aquellos eventos donde no se exijan garantías, la dependencia interesada en la contratación deberá indicar las consideraciones que justifican la decisión adoptada.

3.3.8.7.1. CLASES DE GARANTÍAS QUE AMPARAN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

Se podrá asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante cualquiera de los siguientes instrumentos: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, en estos casos, se deberá tener en cuenta el **FORMATO PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** (ii) Patrimonio Autónomo (Fiducia) y (iii) Garantía Bancaria.

A través de los mencionados instrumentos, los oferentes o contratistas que celebren contratos con **CANAL CAPITAL**, garantizaran los siguientes eventos:

a. Responsabilidad civil extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Este evento solo puede ser amparado con un contrato de seguros.

b. Incumplimiento de la oferta – seriedad de la oferta-, en los siguientes eventos: i) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. iii) La no suscripción del

contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

c. Cumplimiento del contrato, la cual debe garantizar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN DEL CUBRIMIENTO
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Cubre a **CANAL CAPITAL** de los perjuicios sufridos con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo y (iii) la apropiación indebida que el contratista haga del mismo.
Devolución del pago anticipado.	Cubre a **CANAL CAPITAL** de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, de los dineros entregados al contratista a título de pago anticipado.
Cumplimiento del contrato	Cubre a **CANAL CAPITAL** de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso. De igual manera cubre los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra cuando las mismas no se prevean en el contrato, así como el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Provisión de Repuestos	Cubre a **CANAL CAPITAL** de los perjuicios directos derivados de las fallas técnicas de los bienes adquiridos de manera total o parcial.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Cubre a **CANAL CAPITAL** de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
Estabilidad y calidad de la obra.	Cubre a **CANAL CAPITAL** de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del daño o deterioro independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada a satisfacción, imputables al contratista
Calidad del servicio	Cubre a **CANAL CAPITAL** por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Este amparo cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe **CANAL CAPITAL** en cumplimiento de un contrato.

Para el señalamiento de las garantías que deben cubrir uno u otro tipo contractual, así como las Condiciones propias de cada una de ellas, la dependencia solicitante contará con el apoyo de la Coordinación Jurídica de **CANAL CAPITAL**.

De acuerdo con el tipo de contrato y el análisis de las características particulares de cada contrato, se deben prever los amparos en las siguientes condiciones mínimas:

3.3.8.7.2. PARA GARANTIZAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL

GARANTÍA	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	Seriedad de la Oferta	Mínimo el 10% del valor del presupuesto oficial de la contratación.	Mínimo 90 días a partir de la entrega de la oferta

3.3.8.7.3. PARA GARANTIZAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ETAPA CONTRACTUAL Y POS CONTRACTUAL

GARANTÍA	AMPARO	OBJETO DEL CONTRATO			VIGENCIA
		BIENES	SERVICIOS	OBRAS	
Cumplimiento	Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipo Devolución Del Pago Anticipado	100% del valor entregado a título de ANTICIPO o de PAGO ANTICIPADO			Durante el plazo del contrato y hasta su liquidación (4 meses más)
	Cumplimiento	Mínimo 10% del valor del contrato	Mínimo 10% del valor del contrato	Mínimo 20% del valor del contrato	Plazo del contrato y 4 meses más.
	Calidad del bien o servicio	Mínimo 10% del valor del contrato	Mínimo 10% del valor del contrato	Mínimo 20% del valor del contrato	Plazo del contrato y el término adicional que requiera el Canal de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato
	Correcto funcionamiento	Mínimo 10% del valor del contrato	-	-	Plazo del contrato y el término adicional que requiera el Canal de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato
	Provisión de repuestos y accesorios	Mínimo 10% del valor del contrato	-	-	Plazo del contrato y el término adicional que requiera el Canal de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	-	Mínimo 5% del valor del contrato	Mínimo 10% del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más

GARANTÍA	AMPARO	OBJETO DEL CONTRATO			VIGENCIA
		BIENES	SERVICIOS	OBRAS	
	Estabilidad de la obra	-	-	Mínimo el 20% del valor del contrato	Plazo del contrato y 5 años más (el término adicional podría ser inferior, de acuerdo con el objeto y las características de la obra contratada, pero debe existir una justificación técnica para requerir el plazo inferior a 5 años)

3.3.8.7.4. PARA GARANTIZAR EL RIESGO ASOCIADO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

GARANTÍA	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	Indemnización por daños a terceros derivada de la ejecución del contrato	1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.	Por el plazo del contrato

En las modalidades de selección de contratación directa, así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías, toda vez que no de los objetivos del Sistema de Compra Pública es el manejo del Riesgo, la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Nota: En todo caso la entidad se reserva el derecho de exigir garantías adicionales a las enunciadas dependiendo de las condiciones particulares de cada contrato.

3.3.8.8. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR.

Se deberá identificar la persona que llevará a cabo la actividad de supervisión del contrato que se pretende realizar, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, las circulares emitidas por la Secretaría General de **CANAL CAPITAL**, el presente manual y demás normas vigentes en la materia.

Eventualmente y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, la labor de vigilancia y control de los contratos podrá ser adelantada por un interventor contratado por **CANAL CAPITAL** para tal fin y de esa situación igualmente se dejará constancia en el documento de estudios previos.

3.3.8.9. DOCUMENTOS ADICIONALES O COMPLEMENTARIOS A LOS ESTUDIOS PREVIOS POR MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Procesos de Selección	Documentos Adicionales
Convocatoria Pública – Para la adquisición o suministro de bienes y servicios	Ficha técnica que debe contener como mínimo: - Denominación del bien o servicio - Denominación técnica del bien o servicio - Unidad de medida - Descripción General

3.4. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

En el caso de licitación y Convocatoria Pública, el proyecto de pliego de condiciones será elaborado por Coordinación Jurídica, con base en los estudios previos y criterios técnicos formulados por la dependencia solicitante.

En el proyecto de pliego de condiciones se deben establecer reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, que no induzcan a error a los proponentes y que aseguren una escogencia objetiva y eviten declarar desierto el proceso. El desconocimiento de estas reglas hará incurrir en responsabilidad a los servidores públicos o trabajador oficial que intervengan en la elaboración de los mismos.

En concordancia con lo anterior, el proyecto de pliego de condiciones al igual que el pliego de condiciones definitivo deberá cumplir:

3.4.1. CONDICIONES OBLIGATORIAS QUE DEBE SEÑALAR EL PLIEGO.

a. Indicar los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b. Definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta.

c. Definir con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d. Definir dentro del cronograma del pliego de condiciones el plazo del proceso de selección, entendido como el término que tienen los oferentes para preparar y presentar las propuestas.

e. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

f. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

g. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.

h. Las condiciones de costo y/o calidad que CANAL CAPITAL debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

i. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.

j. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.

k. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

l. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.

m. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.

n. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.

o. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

p. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

q. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.

3.4.2. CONDICIONES PROHIBIDAS DENTRO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

a. No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

b. No señalar reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad

TÍTULO IV
ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

4.1. ETAPA PRECONTRACTUAL

Esta etapa comprende la elaboración, perfeccionamiento y legalización del contrato. Consiste en celebrar, perfeccionar, legalizar y gestionar todos los documentos necesarios para la contratación y abarca la ejecución del contrato.

4.2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo señalado en los títulos I al III objeto a celebrar y lo previsto en el Plan de Adquisiciones y servicios de cada dependencia de **CANAL CAPITAL**, ésta dará inicio al proceso de contratación, previa verificación de la existencia de los siguientes requisitos mínimos:

4.2.1. DOCUMENTOS A APORTAR POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS (SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN OPERATIVA, SUBDIRECCIONES Y DEMÁS COORDINACIONES)

I. La solicitud de contratación deberá venir suscrita por la dependencia dirigida a la Coordinación Jurídica, en la cual se deberá indicar:

a. El objeto a contratar
b. El valor del contrato; y
c. El plazo de ejecución.
d. Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, además de lo señalado, se debe indicar el nombre del profesional, número de

identificación, informando que cumple con el perfil y los requisitos señalados en el estudio previo.

II. Estudios y documentos previos con sus correspondientes soportes. ***Los estudios previos deberán venir suscritos por el Director, Jefe o Coordinador del área que requiere la contratación.***

III. Certificado de disponibilidad presupuestal.

IV. En los casos de contratación directa para servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se deberán aportar los documentos que identifican al contratista, de acuerdo con el listado de requisitos señalados en los formatos para persona natural y para persona jurídica, según sea el caso.

4.2.2. DOCUMENTOS A DESARROLLAR POR LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Una vez radicado los documentos mencionados en el numeral anterior la coordinación jurídica a través de un abogado designado realizara el proyecto de pliego de condiciones.

4.3. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

CANAL CAPITAL deberá expedir y publicar oportunamente en el SECOP y en página Web del Canal los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, en los términos previstos en este manual con excepción de la Licitación Pública el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

4.4. PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

En atención a la modalidad de selección que se pretenda utilizar, el proyecto de pliego de condiciones deberá publicarse para la presentación de observaciones por parte de los interesados, en los siguientes términos:

4.4.1. LICITACIÓN PÚBLICA.

El proyecto de pliego de condiciones se publicará cuando menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha del acto administrativo que ordena su apertura. Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones deben ser presentadas dentro del término anterior.

En todo caso se ceñirá a todo lo dispuesto para el proceso de licitación pública contemplado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios.

4.4.2. CONVOCATORIA PÚBLICA.

El proyecto de pliego de condiciones se publicará cuando menos con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha del acto administrativo que ordena su apertura. Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones deben ser presentadas dentro del término anterior.

4.5. PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN.

Un abogado de la Coordinación Jurídica será el responsable de publicar todos los documentos exigidos por la ley, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. Para lo cual, el abogado responsable del proceso de selección será el encargado de verificar la debida, correcta y oportuna publicación de los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales.

4.6. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En desarrollo del principio de transparencia y el deber de selección objetiva que impone la selección de la propuesta más favorable para los intereses de la entidad y que otorgue la mayor garantía sobre el cumplimiento del objeto a contratar, las reglas básicas para la selección de contratistas se fundan sobre el derecho a la igualdad de oportunidades y el principio de imparcialidad.

Es importante señalar que la determinación de la modalidad de selección del contratista se establecerá en razón a las características y naturaleza del bien o servicio, o en razón a su cuantía, atendiendo a las disposiciones previstas en este manual de contratación.

4.6.1. CONVOCATORIA PÚBLICA.

Esta modalidad de selección procede cuando el valor del contrato sea igual o superior a Quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. CON LAS EXCEPCIÓN QUE SE SEÑALAN EN CONTRATACIÓN DIRECTA Y LICITACIÓN PUBLICA.

4.6.1.1. PROCEDIMIENTO.

4.6.1.1.2. ETAPA PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

El profesional designado por la Coordinación Jurídica será el responsable del proceso de selección, elaborará el proyecto de pliego de condiciones y verificará que los mismos se publiquen conjuntamente con los estudios previos en el SECOP y en página Web del **CANAL CAPITAL** por un término **NO** inferior a tres (3) días hábiles de antelación a la fecha del acto administrativo que ordena su apertura.

Dentro de los tres (3) días de publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso se realizará la audiencia de aclaración de pliegos.

En la audiencia se explicarán cada una de las condiciones del contrato a celebrar y de los requisitos del pliego de condiciones; así mismo se recepcionarán observaciones realizadas por los interesados, de las cuales **CANAL CAPITAL** se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas. Lo anterior constara en video el cual será publicado en portal web de **CANAL CAPITAL** y SECOP si este último lo permitiera.

Dentro del plazo establecido en el Cronograma del proyecto de pliego de condiciones, se recibirán las observaciones al mismo, las cuales serán remitidas a la Subdirección Financiera y o a la dependencia solicitante de la contratación para que después de analizadas, las respondan mediante memorando y las remitan a la Coordinación Jurídica.

Las observaciones de índole jurídico o que hagan referencia a los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones serán resueltas por el profesional designado por con la debida aprobación del Coordinador Jurídico.

En todo caso la aceptación o rechazo de las observaciones se realizará de manera motivada por parte de las dependencias que hacen parte en el proceso de selección (**Subdirección Financiera, Dependencia interesada en la contratación y la Coordinación Jurídica**), para lo cual se agrupará las de naturaleza común.

El profesional designado por la Coordinación Jurídica responsable del proceso realizará los ajustes al pliego de condiciones necesarios que surjan como consecuencia de las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones, en concordancia con lo señalado por la dependencia interesada en la contratación.

4.6.1.1.3. ETAPA DE PLIEGO DEFINITIVO.

Recibidas las respuestas a las observaciones y si como consecuencia de lo manifestado en cada una de ellas, hay lugar a modificar el contenido del proyecto de pliego, el profesional responsable del proceso, efectuará los ajustes correspondientes dentro del pliego de condiciones, el cual será publicado como pliego definitivo, junto con el acto de apertura y las respuestas a las observaciones en el SECOP y en página Web del **CANAL CAPITAL**.

Si dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo surgen observaciones por parte de los interesados el profesional responsable del proceso de selección remitirá a la Subdirección Financiará y/o a la Dependencia interesada en la contratación para que emitan respuesta mediante memorando dirigido a la Coordinación jurídica.

El profesional designado por la Coordinación Jurídica responsable del proceso, revisará las respuestas y verificará los requisitos del pliego requieren ser modificados mediante **ADENDA** en virtud de las respuestas dadas.

Las adendas que modifiquen, adicionen o supriman alguna de las reglas contempladas en el pliego de condiciones definitivo deberán ser publicadas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación y la deberá suscribir el Ordenador del Gasto.

4.6.1.1.4. ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Luego de agotado el plazo del proceso de selección, entendido como el término que tienen los interesados o proponentes para preparar las propuestas, la Coordinación Jurídica, con el apoyo de la Subdirección administrativa, se encargará de la logística para la recepción de las propuestas. Para el efecto, deberán determinar el responsable de la custodia de las mismas, así como el sitio donde deben reposar en la entidad y con qué medidas de seguridad.

Una vez realizado el cierre del proceso de selección y recibidas las ofertas, el Ordenador del Gasto designará mediante memorando un comité evaluador conformado por funcionarios o por particulares contratados para el efecto, con el fin de que se evalúen las propuestas recibidas, de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en el pliego de condiciones.

CANAL CAPITAL puede expedir Adendas para modificar el término de evaluación de las ofertas.

El comité Evaluador será conformado por un profesional de la Coordinación Jurídica, un profesional de la Subdirección Financiera y un profesional de la dependencia técnica solicitante. El citado comité, será designado por el ordenador del gasto mediante memorando y tendrá como finalidad la verificación de los requisitos habilitantes y de ponderación de los proponentes.

El profesional encargado del proceso, publicará el informe de verificación y evaluación en la página web del SECOP y en la página web de **CANAL CAPITAL**, con el fin de dar traslado del informe de evaluación, por el término de tres (3) días hábiles para que los proponentes ejerzan el derecho de contradicción (presenten observaciones) al mismo y las subsanaciones requeridas por el comité evaluador.

4.6.1.1.5. SUBSANABILIDAD.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma

Por lo anterior se recomienda que el equipo evaluador se realice las siguientes preguntas, aclarando que si la respuesta es afirmativa el requisito no es subsanable:

a. ¿El defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable.
b. ¿El documento o requisito que no se echa de menos en la oferta le permite al proponente acceder a un puntaje de uno o varios factores de ponderación?
c. ¿El documento o requisito que no se acredito con la oferta se exige o se enlista dentro del capítulo o numeral del pliego de condiciones que establece como se acredita un factor de ponderación o varios?
d. ¿El defecto de la oferta hace que la misma sea insubsanable totalmente por la falencia cubre a todos los requisitos de ponderación o lo es parcialmente por que se presenta en uno de ellos?
e. ¿El requisito que se echa de menos es indispensable para resolver un empate de las diferentes ofertas?
f. ¿El defecto de la oferta hace que la misma sea insubsanable, porque si bien se trata de una exigencia relacionada con un requisito habilitante el proponente no acredito que contaba con él para la fecha cierta del cierre proceso de selección?

4.6.1.1.6. ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DESIERTO.

El Profesional designado por la Coordinación Jurídica, elaborará el proyecto de resolución de adjudicación del proceso de selección, que deberá suscribir el ordenador del gasto con el visto bueno de la Coordinación Jurídica.

El Profesional designado por la Coordinación Jurídica, será el responsable de realizar la Publicación en el SECOP y en la página web de **CANAL CAPITAL** de la Resolución de Adjudicación, y lo hará en observancia de los términos legales para el efecto.

4.6.1.1.7. DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESOS CONTRACTUALES.

La declaratoria de desierta solo procederá cuando no haya lugar a seleccionar ninguna oferta, sea porque no se presentó ninguna o porque de las ofertas presentadas ningún cumplió con la totalidad de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, decisión que se comunicará por escrito a través de la página web del Canal y del SECOP a los proponentes o interesados.

Contra la declaratoria de desierta de un proceso de selección podrá impetrarse el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Esta situación no es aplicable, cuando la declaratoria de desierta se debe a la no presentación de ofertas dentro del proceso de selección).

Dicho recurso será interpuesto y tramitado, en las condiciones previstas por el Art. 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que en lo particular lo adicionen, modifiquen o deroguen.

El Profesional designado al proceso de contratación, elabora el proyecto de resolución que así lo declare y lo remitirá al ordenador del gasto para su firma.

4.6.2. CONTRATACIÓN DIRECTA.

Esta modalidad de selección procede cuando el objeto del contrato y el valor del mismo se encuentren en algún de las siguientes causales:

a) **Cuantía:** El valor del contrato sea menor a quinientos (500) Salarios Mensuales Legales Vigentes.

b) **Apremio Inminente:** Cuando exista una necesidad inminente del servicio, y exista riesgo de afectar la prestación del mismo, los compromisos u obligaciones existentes, y que debido al apremio no permitan adelantar ninguna modalidad de selección distinta. De lo anterior se dejará debida justificación escrita.

c) **Convenios o contratos interadministrativos:** CANAL CAPITAL podrá celebrar contratos o convenios con entidades territoriales o cualquier otra entidad estatal, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Los convenios interadministrativos son los que suscriben las entidades públicas entre sí en ejercicio de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, cuya finalidad es cooperar mutuamente en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Por su parte, los contratos interadministrativos son aquellos que celebran las entidades estatales en los que se identifican contraprestaciones recíprocas entre los contratantes con intereses contrapuestos. Para la procedencia de este tipo de contratos deberán revisarse las restricciones impuestas en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Los convenios y contratos interadministrativos deberán igualmente dar cumplimiento a las previsiones del presente Manual de Contratación en cuanto a los requisitos de planeación de la contratación y los documentos de la etapa precontractual que acompañan los demás procesos contractuales.

Para su celebración, deberán tenerse en cuenta además lo siguiente:

a. Tales convenios deben estar incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones, de lo contrario debe incluirse y efectuar los ajustes necesarios.
b. La solicitud contractual, además de los requisitos mínimos previstos en este Manual para adelantar cualquier proceso contractual, deberá contener:

I. Cuadro de Presupuesto del convenio desagregado de acuerdo a los aportes de cada una de las partes y la manera como se ejecutarán los recursos.
II. Documentos relativos a la existencia y representación legal de la entidad pública o entidad territorial con quien se suscribirá el convenio.

d) Contratación derivada de Contratos y Convenios Interadministrativos: Para determinar dicha contratación se debe justificar: a) Asegurar el cumplimiento de una obligación principal adquirida por **CANAL CAPITAL**; b) La especialidad del servicio a contratar; c) Los beneficios de mercado que obtiene Canal Capital al realizar este tipo de contratación; d) explicar si esta contratación genera mayor eficiencia en la ejecución del contrato o convenio interadministrativo. e) De ser necesario se deberá incluir si la entidad contratante hizo parte en la selección del contratista.

e) Cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considera que no existe pluralidad de oferentes en los siguientes casos: 1) Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor y 2) Por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Cuando **CANAL CAPITAL** utilice este tipo de contratación directa, deberá dejar constancia de cualquiera de las dos circunstancias antes mencionadas, en los estudios previos.

El procedimiento para adelantar la celebración de contratos cuando no exista pluralidad de oferentes será el señalado en el presente manual para adelantar el proceso de contratación directa.

f) Presentación de Iniciativa. Cuando un particular o una entidad pública presente una iniciativa de creación para adelantar cualquier tipo de producción y ésta resulte ser de interés para el Canal:

Para que estos proyectos sean contemplados por parte del Canal deberán cumplir las siguientes etapas:

I. PRESENTACIÓN: La propuesta de diseño de producción, la idea central y la propuesta creativa del programa debe ser radicado en medio físico (correspondencia), en las instalaciones de Canal Capital cumpliendo con los criterios mínimos de coherencia y ajustándose a la visión, misión y proyección del Canal y de la Televisión Pública.

Esta Propuesta debe contener la descripción de los siguientes lineamientos como mínimo:

a) Nombre del proponente: (Se indica el nombre del proponente, persona natural o jurídica)
b) Género y formato: (Se indica cual es el género o formato presentado, si existe o no claridad sobre lo presentado)
c) Tratamiento del tema: (deberá tener en cuenta el componente geográfico del público en el que opera el Canal, En todos los casos, el tratamiento del tema implica que el programa despierte en las comunidades no sólo interés, promueva el ejercicio de valores en su entorno familiar y social que se cumpla o no se cumpla en la presentación de esta propuesta)
d) Propuesta narrativa: (Se indica cual es el género o formato presentado, si existe o no claridad sobre lo presentado)
e) Producción
f) Temas
g) Cesión de Derechos: (En los términos en que se señala en el instructivo)

II. TITULARIDAD DE DERECHOS: El proponente deberá presentar junto a la propuesta como mínimo el certificado de radicación de la titularidad de los derechos de la idea, propuesta y/o idea central ante la Dirección Nacional de Derechos de autor.

III. CESIÓN DE DERECHOS: La propuesta debe expresar de manera clara e inequívoca la cesión de la totalidad de los derechos patrimoniales a favor del Canal de la totalidad de la propuesta por ellos presentada.

IV. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA: Una vez revisada la propuesta presentada Canal Capital fijará la hora y la fecha en donde se realizará la presentación personal de la propuesta. De esta presentación el comité técnico presentará un acta que servirá para ser analizada en el momento de la reunión del comité.

V. COMITÉ TÉCNICO: Canal Capital designará un comité técnico que estará compuesto por:

a) El (la) Director (a) Operativo (a) como miembro permanente quien se encargará de presidir la actuación de este comité
b) Un (a) Productor (a) Ejecutivo (a)
c) Un creativo o productor (a) delegado (a)
d) Un asesor de transmedia
e) Un designado del Área de Programación

El comité será el encargado de emitir un concepto sobre la favorabilidad o no de la propuesta, el cual será dirigido al Gerente General del Canal.

El Gerente General será el encargado de decidir si las propuestas pre aprobadas por el Comité podrían ser ejecutadas o no por el Canal.

PLAZOS DEL PROCESO: Una vez recibidas las propuestas se analizarán por el comité y dará respuesta a más tardar a los treinta (30) días hábiles siguientes. En esta comunicación se informará al proponente si se podrá o no realizar el proyecto en el Canal

NOTA: En el transcurso del proceso de análisis, el proponente no podrá iniciar la producción de la misma idea con un tercero o directamente. En consecuencia, con la propuesta deberá anexar una carta compromisoria donde se señale expresamente que no se iniciará la producción de la idea que presentó al Canal hasta tanto no se haya dado respuesta positiva o negativa de la misma en los plazos antes señalados.

g) Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales: Los contratos que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos

h) Contratos intuito persona: Los contratos intuito persona son aquellos que se suscriben en consideración de la especial condición de la persona seleccionada por su reconocimiento profesional, trayectoria, premios o demás elementos (*goodwill*) que lo destacan en el medio respectivo. Éstos incluyen los que se suscriben para presentación (animación de programas, magazines, noticieros y los suscritos con personas o artistas para el desarrollo o presentación de sus obras). Esta causal sólo opera para la contratación de personas naturales.

i) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión: Son los contratos que se adelantan con personas naturales o jurídicas y que previa verificación de la idoneidad y experiencia se encuentre en la capacidad de ejecutar el objeto a contratar

en los términos indicados en el presente Manual. Son aplicables cuando el Canal necesite adelantar labores profesionales o técnicas y dentro de su planta de personal no exista el personal suficiente o el existente no cuenta con los conocimientos requeridos para ejecutar las labores respectivas.

I. **Contrato de prestación de servicios.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de **CANAL CAPITAL** en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

   Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales.

II. **Contrato de apoyo a la gestión.** Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades **CANAL CAPITAL** no demanden la presencia de personal profesional.

   Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

   Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Este tipo de contratos no generan ningún tipo de relación laboral en virtud de la autonomía técnica y administrativa que tiene el contratista en desarrollo de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.

Estas contrataciones deberán igualmente dar cumplimiento a las previsiones del presente Manual de Contratación en cuanto a los requisitos de planeación de la contratación y los documentos de la etapa precontractual que acompañan los demás procesos contractuales.

Para su celebración, deberá tenerse en cuenta además lo siguiente:

I. Certificación de ausencia de personal en Planta por parte del funcionario o trabajador encargado de las funciones de Recursos Humanos.

II. Documentos del contratista de acuerdo con el listado establecido por **CANAL CAPITAL**, dependiendo si es persona natural o jurídica.

III. Documentación que soporte la idoneidad y experiencia del posible contratista (títulos académicos y certificados de experiencia).

IV. Haberse registrado en el SIDEAP y SECOP.

j) Invitación a emitir un evento cultural o deportivo: CANAL CAPITAL aceptará la invitación de particulares para que el evento cultural o deportivo sea emitido según la planeación de la parrilla. ***Para esta modalidad de contratación será indispensable contar con el visto bueno del Director operativo y/o la coordinadora de producción en la aceptación del evento.***

k) Adquisición de bienes inmuebles: CANAL CAPITAL avaluará con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la entidad estatal. Así mismo, analizará y comparará las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

CANAL CAPITAL podrá ser parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere del avalúo antes mencionado.

l) Arrendamiento de bienes inmuebles: CANAL CAPITAL para utilizar los bienes que le permitan cumplir el objeto y funciones para la cual fue creada, podrá alquilar o arrendar bienes inmuebles directamente.

Para tal fin, verificará las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que requiere el inmueble y efectuará un análisis de las condiciones de los bienes que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento. Este análisis deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública y análisis económico con el que establezca la razonabilidad del canon de arrendamiento a pagar, bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, así como los de la libre competencia a que está sometido **CANAL CAPITAL**.

m) Contratos de comodato.

n) Contratos de servidumbre.

o) Contratos de permuta.

p) Contratos de Canje: Para establecer alianzas comerciales estratégicas en el que **CANAL CAPITAL** brinda pauta publicitaria en su franja a cambio de productos o servicios determinados previa determinación de la relación costo beneficio**.**

q) Contratos para el Pago de derechos de autor y conexos: Los encaminados al pago de las remuneraciones pecuniarias generadas por la comunicación, sincronización, reproducción transformación, distribución, almacenamiento digital, interpretaciones artísticas, musicales, fonogramas, videos y en general el uso de obras artísticas, musicales y audiovisuales, con destino a la comunicación de la obra al público a través de equipos de radiofonía, aparatos de televisión o por cualquier proceso mecánico o eléctrico, electrónico o dispositivo digital, sonoro o audiovisual o por cualquier otro medio conocido o por conocerse que sirva para tal fin. Así mismo, cualquier tipo de pago que el Canal deba hacer por mandato legal en relación a las licencias de esta índole a cualquier organización autorizada legalmente para el efecto. *Para estos casos, **CANAL CAPITAL** podrá suscribir órdenes de compra.*

r) Contratos de riesgo compartido: Se presenta cuando dos o más empresas se unen para un determinado requerimiento u obra o para la prestación de un servicio y en general cualquier actividad que implique efectuar inversiones o actividades con fines muy amplios, a un plazo determinado, que puede ser corto, mediano o largo de acuerdo a las características del negocio; y que además implica una serie de operaciones que incluyen la integración del capital que se invierte, know how y colocación en los mercados.

s) Contratos de Continuidad: Aquellos para dar continuidad a una temporada exitosa del programa respectivo, siempre que no cuente con recursos de la ANTV para su prolongación.

t) Acuerdos de Cooperación Internacional

u) Contratos de Coproducción: La coproducción es una modalidad de asociación donde los recursos (aportes en dinero en efectivo y/o en especie que pueden ser cuantificados y valorizados) son provistos por **CANAL CAPITAL** y su asociado (coproductor) en porcentajes previamente acordados, para cubrir todos los gastos directos e indirectos de la preproducción, producción y posproducción de un proyecto. En este tipo de contratación, **CANAL CAPITAL** y su Coproductor acuerdan condiciones de realización y producción de los programas o piezas audiovisuales, de manera que el contenido y modelo de producción son construidos de forma conjunta pero siempre garantizando que el Canal alcance sus necesidades de programación y de esta forma, cumpla con los fines del servicio de televisión.

Se pueden convenir coproducciones de dos maneras: **CANAL CAPITAL** busca un asociado para desarrollar de manera conjunta un proyecto específico o porque una persona natural o jurídica le proponga a **CANAL CAPITAL** un proyecto acorde con las necesidades televisivas del canal.

Para las coproducciones se puede contar con un socio inversionista sin capacidad de producci6n o experiencia en el medio televisivo. En estos casos, el canal y su socio inversionista buscan un equipo realizador que se encargue del proyecto bajo el modelo de contratación directa, producción por encargo o administración delegada, y se crean los mecanismos para coordinar entre ambos el control editorial y de calidad de los proyectos.

v) Contrato de Producción por Encargo: Se entiende por producción por encargo en la prestación de servicios de producción para la realización de un proyecto específico a través del cual **CANAL CAPITAL** y su coproductor aportan la totalidad de los recursos econ6micos para la realización de una propuesta y contratan a un tercero, un productor.

CANAL CAPITAL y su Coproductor determinan el presupuesto y flujo de caja con el que se va a desarrollar el proyecto y los desembolsos de dinero se hacen según cumplimiento de metas, hitos y entregas. En la producción por encargo, se reconoce al contratista una comisión por su desempeño, llamada gestión de producción, que consiste en un porcentaje sobre el valor neto del presupuesto (antes del IVA y antes del cálculo de los imprevistos). Este porcentaje no puede ser mayor al 10%.

Sobre estos proyectos o formatos (programas o piezas audiovisuales y todos los documentos e insumos generados durante su desarrollo y producción, tales como guiones, escaletas, fotografías, animaciones, música, pero sin limitarse a estos), **CANAL CAPITAL** y su asociado tienen los derechos de explotación de derechos patrimoniales sin limitación en el ámbito territorial o de aquellos medios conocidos o por conocerse a través de los cuales puedan transmitirse, sin perjuicio de los derechos morales de autor.

w) Contrato de Producción por Administración Delegada: Es una forma de mandato en la que el contratista (mandatario o administrador) asume la administración de recursos para la realización de los proyectos determinados por el contratante (mandante), en este caso **CANAL CAPITAL** y su Coproductor. **CANAL CAPITAL** y su socio aportan la totalidad de los recursos económicos para la realizaci6n de una propuesta, Se trata de un mandato sin representación en donde el contratista (mandatario) actúa por cuenta propia en nombre ajeno.

Esta modalidad es la adecuada cuando la ejecución de los proyectos a realizar implica diversos conceptos de gastos, frente a lo cual resulta funcional y organizado delegar la administración bajo estrictos controles de gestión y de costos.

En este modelo, el canal, su socio y el contratista trabajan de manera conjunta el diseño final de la producción para establecer recursos y los parámetros de producción con las que se va a desarrollar cada proyecto. Esta figura optimiza los recursos y controla la entrega de dineros, ya que, al actuar por su cuenta, el mandatario (contratista) es responsable de soportar y justificar cada costo ante el mandante y es responsable del cumplimiento del fin previsto, atendiendo estrictamente las instrucciones puntuales del mandante.

Por la gestión del Mandatario se reconoce una comisión por administración, bajo el nombre de gestión de producción, Que consiste en un porcentaje sobre valor efectivo de la gestión que se causa únicamente sobre los costos ejecutados en desarrollo del encargo, mas no por los servicios prestados directamente por el mandatario a **CANAL CAPITAL** y su Coproductor

Sobre estos proyectos o formatos (programas o piezas audiovisuales y todos los documentos e insumos generados durante su desarrollo y producción, tales como guiones, escaletas, fotografías, animaciones, música, pero sin limitarse a estos), **CANAL CAPITAL** y su asociado tienen los derechos de explotación de derechos patrimoniales sin limitación en el ámbito territorial o de aquellos medios conocidos o por conocerse a través de los cuales puedan transmitirse, sin perjuicio de los derechos morales de autor.

x) Acuerdos de Colaboración – Acuerdos de Medios.

y) Contratación de servicios de ATL (Publicidad a través de medios masivos:- Impresos (diarios y revistas), radio y televisión).

z) En los casos que se declare desierta una Convocatoria Pública

4.6.2.1. PROCEDIMIENTO.

Previo a la solicitud de contratación, la dependencia interesada en la contratación deberá verificar junto en el área de planeación, que la contratación se encuentre establecida dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

Una vez realizada la verificación se inicia el proceso con la solicitud de la contratación realizada por parte del Jefe de la Dependencia solicitante, la cual deberá presentarse en el formato establecido por **CANAL CAPITAL** para tal efecto y deberá ser dirigida y radicada en la Coordinación Jurídica, con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha establecida para iniciar la ejecución del contrato.

Con el documento "condiciones mínimas para contratar" deberán adjuntarse los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal y la documentación del contratista, de acuerdo con lo requerido en las listas de chequeo utilizadas por la **CANAL CAPITAL**. (Persona Natural o Jurídica).
Una vez radicada en la Coordinación Jurídica, se designará un profesional del área para que sea el encargado de revisar los estudios previos, los cuales deberán estar estructurados con énfasis en la causal de contratación directa que se invoca, así como de verificar que la documentación remitida por la dependencia solicitante se encuentre

completa y cumpla con los requisitos legales vigentes. De no estar completa la documentación se devuelve a la dependencia solicitante para que la complementen.

La coordinación jurídica surtirá este trámite dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos por parte del área interesada.

Así mismo, el área interesada solicitará el Certificado de no existencia de personal en planta (cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se vayan a celebrar con personas naturales). En el certificado mencionado en el numeral anterior Profesional de Talento Humano manifestará que, revisada la planta de personal de **CANAL CAPITAL**, no existe personal de planta o el que existe no es suficiente (según sea el caso) para desarrollar el objeto contractual que se requiere contratar.

Es importante tener en cuenta que el pago o desembolsos en los contratos que se deriven de la contratación directa deben ser realizados contra entrega de productos o informes.

El profesional designado por la Coordinación Jurídica, se encargará de la legalización del contrato, para tal efecto el contratista aportará las garantías establecidas. Así mismo, efectuará la revisión por parte del Supervisor del contrato de las pólizas y una vez estén acordes con lo establecido en el contrato, se remitirá la Coordinación Jurídica para que imparta su aprobación.

A fin que de que el contrato o convenio sea ejecutado, el profesional designado por la Coordinación Jurídica, solicitará a la Subdirección Financiera la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, cuando el mismo implique recursos.

El plazo de ejecución contractual por regla general se iniciará con la afiliación a la ARL, la aprobación de la garantía única por parte del competente o en su defecto con la expedición del registro presupuestal. En casos excepcionales y por solicitud de la dependencia interesada en la contratación, la cual se verá plasmada en los estudios previos, la ejecución contractual podrá iniciarse con la suscripción del acta de inicio.

El profesional designado por la Coordinación Jurídica, verificará el cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, proyectará el documento de comunicación de supervisión o interventoría del contrato generado por la entidad, el cual será suscrito por el Coordinador Jurídico.

NOTA: No se requerirá estudio previo sino de una comunicación de justificación debidamente motivada por el jefe de la Dependencia Interesada y aprobada por el Gerente General, respecto de la contratación de: <<Apremio Inminente>>, <<Contratos de Canje>>, <<Contratos para el Pago de Derechos de Autor y Conexos>> <<Invitación a emitir un evento cultural o deportivo>> y <<Acuerdos de Colaboración – Acuerdos de Medios>>.

Para las modalidades de <<Contratos de Canje>>, <<Contratos para el Pago de Derechos de Autor y Conexos>> <<Invitación a emitir un evento cultural o deportivo>> y <<Acuerdos de Colaboración – Acuerdos de Medios>> bastará la celebración de un acuerdo con las especificaciones a que haya lugar (aceptación de oferta).

4.6.3. ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

Canal Capital podrá hacer uso de la tienda virtual del estado colombiano, siempre que no existan condiciones de mercado en cuanto a menor precio que resulten más favorables a las ofrecidas por los acuerdos marco vigente.

4.6.3.1. PROCEDIMIENTO.

En caso de hacer uso de alguna de las demás modalidades previstas en el manual de contratación, será responsabilidad el área técnica acreditar que las cotizaciones son inferiores a los precios referencia de la tienda virtual o que las condiciones técnicas ofrecidas por la misma resultan insuficientes.

El área técnica deberá consultar las especificaciones técnicas del bien o servicio, los criterios de selección del proveedor y la información detallada del catálogo del Acuerdo Marco de Precios que resulte procedente.

Deberá seleccionar cada proveedor para conocer el valor unitario ofrecido e indicar la cantidad requerida del bien o servicio.

En todo caso para cada proceso de selección deberá consultar las guías vigentes para el uso de la tienda virtual emitidas por Colombia Compra Eficiente las cuales se pueden consultar en: www.colombiacompraeficiente.gov.co. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tvec/cce_guia_general_de_los_acuerdos_marco.pdf.

El área técnica será responsable de radicar ante la Coordinación Jurídica de Canal Capital o quien haga sus veces, el documento denominado condiciones mínimas del contrato acompañado del simulador de cotización oportunamente realizado en la página de Colombia Compra Eficiente o el documento que haga sus veces de conformidad con las guías emitidas para tal efecto por el administrador de la tienda virtual del estado colombiano.

La Coordinación Jurídica procederá a verificar los soportes remitidos y proyectará los Estudios Previos, de requerirse información o documentación adicional, la dependencia

interesada en la contratación será la responsable de gestionar en la oportunidad debida dichos soportes.

Antes de adelantar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Proceso de Contratación y colocar una Orden de Compra, el área técnica debe conocer el Acuerdo Marco al que se va a vincular, así como su vigencia, en igual sentido el tiempo previsto de cotización para cada caso.

Una vez surtido el procedimiento, Canal Capital emitirá una Orden de Compra al Proveedor que haya ofrecido el menor precio en su cotización por el total de los Productos y Servicios cotizados.

Una vez enviada la Orden de Compra, Canal Capital debe proceder a expedir el Registro Presupuestal correspondiente. Dentro de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en el menú superior en la sección "*Proveedores*": NIT, Cuenta bancaría, régimen tributario y actividad económica e información de contacto.

La Tienda Virtual del Estado Colombiano hace parte integral del SECOP y es la plataforma a través de la cual se gestionan las adquisiciones de las Entidades Estales al amparo de Acuerdos Marco de Precios y otros instrumentos de agregación de demanda, así como la adquisición de bienes en Grandes Superficies. Así, las operaciones que se realizan a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano cumplen con el principio de publicidad al quedar registradas en la página web de Colombia Compra Eficiente, en el enlace: http://www.colombiacompra.gov.co/amp-ordenes-de-compra. En consecuencia, Canal Capital no debe publicar nuevamente la Orden de Compra como un contrato independiente en el SECOP, pues estaría duplicando el registro y afectando la calidad de la información del sistema de compra y contratación pública.

La numeración del contrato es la dada por la Tienda Virtual del Estado Colombiano a la Orden de Compra y es la única referencia que debe ser empleada por Canal Capital respecto de la gestión y ejecución del contrato.

4.6.4. LICITACIÓN PÚBLICA.

4.6.4.1. PROCEDIMIENTO.

El abogado designado por la Coordinación Jurídica, será responsable del proceso, revisará y verificará los estudios y documentos previos de la contratación que se pretende adelantar, los cuales deberán contemplar el estudio del sector, realizado por la dependencia interesada en la contratación.

En caso que los Estudios y Documentos Previos no estén conforme al Estatuto General de la Contratación Pública, a los procedimientos establecidos por **CANAL CAPITAL** y a lo

dispuesto en el presente Manual, la Coordinación Jurídica, los devolverá a la dependencia interesada en la contratación, con el fin de que se realicen los ajustes respectivos.

El profesional designado por la Coordinación Jurídica responsable del proceso, adelantará el modelo de proyecto de pliegos de condiciones, el cual deberá estar conforme con lo previsto en los estudios y documentos previos. Este proyecto será socializado con la dependencia solicitante de la contratación, quien dará el visto bueno y concepto de viabilidad para que sean publicados en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

El profesional designado por la Coordinación Jurídica responsable del proceso elaborará el Aviso de Convocatoria Pública, el cual deberá contener el cronograma del proceso y estar **conforme** con el Artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 así como lo previsto en los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y a las reglas establecidas para estos efectos en el Estatuto General de Contratación Pública.

El profesional designado por la Coordinación Jurídica responsable del proceso, deberá constatar que se hayan publicado en el SECOP y pagina web de **CANAL CAPITAL**, dentro del término legal establecido para cada actuación, todos los documentos necesarios para iniciar con el trámite del proceso, así como todos aquellos que surjan durante su desarrollo.

Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendarios anteriores a la apertura de la licitación, el profesional designado por la Coordinación Jurídica responsable del proceso de selección, deberá efectuar la publicación en la página www.colombiacompra.gov.co. de hasta tres avisos con intervalos de dos a cinco días calendario.

El profesional designado por la Coordinación Jurídica encargado del proceso, deberá consultar periódicamente el correo electrónico creado para el proceso de selección, con el propósito de establecer la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, por parte de los interesados en participar en el proceso de selección.

Una vez recibidas las observaciones, el profesional designado por la Coordinación Jurídica las remitirá al área competente (Subdirección Financiera, o a la dependencia solicitante de la contratación), para que sean analizadas y respondidas mediante memorando dirigido a la Coordinación Jurídica de **CANAL CAPITAL**.

Las observaciones de índole jurídico o que hagan referencia a los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones serán resueltas por el profesional designado por con la debida aprobación del Coordinador Jurídico.

El profesional designado por la Coordinación Jurídica responsable del proceso realizará los ajustes necesarios que surjan como consecuencia de las observaciones realizadas al

proyecto de pliego de condiciones, en concordancia con lo señalado por la dependencia interesada en la contratación y elaborará el acto administrativo de apertura del proceso.

En todo caso la aceptación o rechazo de las observaciones se realizará de manera motivada por parte de la dependencia interesada en la contratación, para lo cual se agrupará las de naturaleza común.

Con posterioridad a la apertura del proceso se realizará la audiencia de asignación, estimación y tipificación de riesgos, y conjuntamente la audiencia de aclaración de pliegos que trata el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, lo cual constara en acta suscrita por los intervinientes, en la cual se incluirán las observaciones presentadas en la audiencia por los asistentes y las respuestas dadas por **CANAL CAPITAL** a dichas observaciones.

De acuerdo con el resultado del análisis de las observaciones al pliego de condiciones, la dependencia interesada en la contratación determinará si es pertinente realizar los ajustes pertinentes al pliego de condiciones, para lo cual deberá informar por escrito a la Coordinación Jurídica quien a través del profesional responsable del proceso proyectará las adendas correspondientes.

Las adendas deberán contar con el visto bueno del profesional encargado por la dependencia solicitante de la elaboración de las mismas.

El profesional designado por la Coordinación Jurídica responsable del proceso, revisará que los requisitos jurídicos del pliego de condiciones que se pretender modificar mediante Adendas, se ajusten en un todo a las reglas previstas en el Estatuto General Contratación Pública y su decreto reglamentario y a los actos administrativos proferidos en virtud del proceso de selección.

la Coordinación Jurídica, con el apoyo de la Subdirección administrativa, se encargará de la logística para la recepción de las propuestas. Para el efecto, deberán determinar el responsable de la custodia de las mismas, así como el sitio donde deben reposar en la entidad y con qué medidas de seguridad.

Una vez realizado el cierre del proceso de selección y recibidas las ofertas, el Ordenador del Gasto designará mediante memorando un comité evaluador conformado por funcionarios o por particulares contratados para el efecto, con el fin de que se evalúen las propuestas recibidas, de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en el pliego de condiciones.

En caso que el Comité Evaluador en desarrollo del periodo de evaluación, considere que el plazo de la evaluación jurídica, financiera y técnica resulte insuficiente, en razón a la cantidad de ofertas recibidas, del volumen y complejidad de la información suministrada por los proponentes para acreditar los requisitos de admisibilidad y ponderación exigidos

en los Pliegos de Condiciones, podrá solicitar a la Secretaría General la prórroga del plazo inicialmente previsto para la entrega del informe de evaluación, mediante memorando.

En ese sentido, el plazo de la verificación y evaluación de las ofertas podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, determinando un nuevo plazo que no podrá exceder del término inicialmente definido. [Numeral 9º artículo 30º Ley 80 de 1993]

El informe de evaluación de las propuestas se publicará en el SECOP, en los plazos previstos en cronograma de los pliegos de condiciones, por el término de cinco (5) días hábiles para que los proponentes presenten observaciones al mismo.

De acuerdo con las observaciones y solicitudes de los proponentes, el Comité Evaluador, bajo la Coordinación de la dependencia interesada en la contratación y la Coordinación Jurídica, analizará las observaciones y/o solicitudes presentadas por los proponentes al Informe de evaluación y responderá oportunamente cada una de éstas.

El Comité Evaluador deberá consolidar un documento de respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes en desarrollo del proceso de selección, el cual deberá ser publicado en el SECOP y en el portal web de **CANAL CAPITAL**.

Cuando las necesidades de **CANAL CAPITAL** así lo exijan o de acuerdo a lo solicitado por los miembros del comité evaluador, el Ordenador del gasto podrá prorrogar el plazo para efectuar la adjudicación, por un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado. [Numeral 9º artículo 30º Ley 80 de 1993]

La dependencia interesada en el proceso, con el apoyo de la Coordinación Jurídica y la Subdirección Financiera se encargará de la logística para adelantar la audiencia de adjudicación.

La audiencia de adjudicación se adelantará de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

A la audiencia de adjudicación asisten por parte de **CANAL CAPITAL**, el Ordenador del Gasto, el director, jefe o coordinador de la dependencia interesada en el proceso de contratación, el Coordinador Jurídico, El Comité Evaluador, el profesional designado al proceso y demás personas interesadas.

El profesional designado por la Coordinación Jurídica levantará una lista de asistencia de la audiencia de conformidad con el formato que para el efecto tenga la entidad.

Una vez terminada la audiencia de adjudicación, el profesional designado por la Coordinación Jurídica levantará un acta en el cual se deje constancia de las intervenciones de los asistentes a dicha audiencia y la decisión adoptada por **CANAL CAPITAL** frente a las observaciones que surjan en virtud de la misma.

El Profesional designado en el proceso de licitación por la Coordinación Jurídica, elaborará la resolución de adjudicación del proceso de selección, la cual deberá estar debidamente motivada y ser suscrita por el ordenador del gasto.

El Profesional designado por la Coordinación Jurídica será el encargado de elaborar la minuta contractual y de estar pendiente del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

TÍTULO V
CELEBRACIÓN, CONTENIDO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

5.1. ETAPA CONTRACTUAL.

Esta etapa comprende desde la elaboración y perfeccionamiento del contrato hasta la terminación del mismo.

5.2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Los contratos que suscriba **CANAL CAPITAL** se perfeccionarán por el acuerdo de voluntades sobre el objeto del mismo, su contraprestación y se eleven a escrito.

5.3. PERFECCIONAMIENTO ORDEN DE COMPRA.

Caso en el cual bastará la firma del ordenador del Gasto por parte de Canal Capital. Es importante señalar que el mismo se debe elevar a escrito en medio físico o a través del uso de medios electrónicos acordes con la Ley 527 de 1999 o la norma que la modifique, sustituya o aclare y debe ser firmado por parte del Ordenador del Gasto y por el Representante legal del contratista, o su apoderado si se trata de persona jurídica, consorcio o unión temporal; o por la persona natural que demuestra la capacidad para obligarse.

El abogado de la Coordinación Jurídica asignado, será el responsable de elaborar la minuta del contrato u orden de compra, de acuerdo a los modelos de minutas establecidos en el Canal, el cual deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

5.4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la ejecución de los contratos **CANAL CAPITAL** requerirá de:

a) La expedición del Registro presupuestal por parte de la Subdirección Financiera de la Entidad.
b) La aprobación de las garantías por parte de la Coordinación Jurídica si a ello hubiera lugar.
c) La correspondiente afiliación a una Aseguradora de Riesgos Laborales si hubiere lugar a ello.
d) El cumplimiento de la acreditación por parte del contratista de estar al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral

Una vez cumplidos los requisitos aquí mencionados, la Coordinación Jurídica procederá a realizar la comunicación respectiva al supervisor o al interventor del contrato de conformidad con lo estipulado en las cláusulas contractuales.

Previo al inicio del contrato, el supervisor del contrato deberá verificar cada uno de los requisitos antes mencionados.

Se debe destacar que, si el supervisor no es el designado en el clausulado del contrato o en los estudios previos, corresponderá al Ordenador del Gasto proceder a realizar la designación correspondiente, en los términos previstos en el aparte relacionado con la supervisión de contratos del presente Manual.

5.5. INICIO DEL CONTRATO.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el supervisor o interventor deberá elaborar el acta de inicio y gestionar las firmas en caso que se hubiere sujetado el inicio del contrato a su suscripción, de manera expresa.

Para ello, el supervisor o interventor del contrato y el contratista deberán ponerse de acuerdo para suscribir el acta de inicio lo antes posible. El acta deberá formar parte del expediente contractual respectivo.

En cuanto al contenido del acta de inicio, esta deberá contener aquellos aspectos necesarios para dar inicio a la ejecución del contrato, como la aprobación del cronograma de trabajo o plan de trabajo; el señalamiento del personal que se destinará por parte del contratista para la ejecución del contrato, el cual deberá cumplir las mismas condiciones de idoneidad durante todo el plazo de ejecución del contrato.

De no requerirse acta de inicio, la ejecución del contrato comenzará con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Coordinación Jurídica.

5.6. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El supervisor o interventor del contrato una vez designado o contratado según corresponda, deberá realizar el seguimiento a la ejecución del contrato (vigilancia y control en materia administrativa, jurídica, contable, financiera, técnica y ambiental y/o de sostenibilidad en caso de aplicar) en los términos previstos en el mismo, para lo cual dará aplicación a lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 así como en los parámetros señalados en el presente Manual.

5.7. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, las cuales no podrán consistir en cambios en el objeto contractual o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Según la intervención de las partes, estas pueden ser por mutuo acuerdo.

Las modificaciones contractuales solo pueden realizarse cuando el contrato se encuentra vigente y deben ser solicitadas por el supervisor o interventor o por una de las partes del contrato diligenciando el formato previamente establecido por **CANAL CAPITAL** para tal fin, en donde se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla. Deberá radicarse en la Coordinación Jurídica por lo menos cinco (5) días antes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o a la fecha en que se requiera que empiece a regir la modificación respectiva.

Es necesario resaltar que el contrato debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Sera obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar y del supervisor o interventor realizar seguimiento y constatar la entrega de la póliza correspondiente a la Coordinación Jurídica en los plazos acordados en el contrato para la respectiva aprobación por parte de la Coordinación del mismo.

Las principales modificaciones que surgen en la etapa de la ejecución contractual son las siguientes:

5.7.1. ADICIÓN.

Es un incremento del valor inicial del contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en SMLMV, con excepción

del contrato de interventoría[11], y se requiere contar previamente con los recursos necesarios (Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP).

La solicitud de adición deberá justificarse indicando los motivos que la generan, así como la forma como se han ejecutado los recursos iniciales del contrato, y como se ejecutarán los recursos de la adición y deberá guardar coherencia el valor de la contratación inicial, sus actividades y obligaciones, con las que se adicionan.

5.7.2. PRÓRROGA.

Consiste en la ampliación del plazo de ejecución originalmente acordado en el contrato a solicitud de cualquiera de las partes (entidad o contratista), para el cumplimiento de las obligaciones y para la ejecución de las actividades contratadas.

Antes de la solicitud de prórroga, deberá analizarse si el mayor plazo de ejecución acarrea mayor valor, caso en el cual deberá solicitarse la prórroga y adición del contrato, adjuntando el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, se presenten circunstancias que hacen imperativo modificar el plazo del mismo, las partes suscribirán el documento respectivo, el cual deberá contener la correspondiente justificación técnica. Este documento deberá suscribirse antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato.

Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato, para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor a la Entidad, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del contratista, es decir que CANAL CAPITAL no reconocerá mayores valores o costos que se causen durante el plazo de la misma.

5.7.3. CESIÓN DE LOS CONTRATOS.

La cesión, consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan del contrato en un tercero, para que este continúe con la ejecución del contrato en las mismas condiciones, para lo cual el cedente (contratista original) deberá contar con la autorización previa y escrita de la Entidad, evento en el cual el supervisor o interventor deberá evaluar sí el posible cesionario (nuevo contratista), cumple como mínimo con los mismos requisitos y condiciones exigidas para la contratación original.

[11] Ley 1474 de 2001. Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (…).

El supervisor o interventor deberá realizar la solicitud de cesión a la Coordinación Jurídica de acuerdo con el formato respectivo, al cual deberá adjuntar la petición de cesión efectuada por el contratista original y la documentación del posible cesionario con un término prudencial de anticipación a la fecha en la que se desea ceder el contrato.

Adicionalmente, el supervisor o interventor deberá elaborar el balance económico del contrato cedido y someterlo a visto bueno previo de la Subdirección Financiera, con el fin de verificar el monto de los recursos ejecutados y los que se ejecutarán por el nuevo contratista.

5.7.4. SUSPENSIÓN.

Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o eventos ajenos a la voluntad o culpa del contratista que impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de suspensión y sea posible establecer la fecha de reanudación del mismo.

En ese sentido, le corresponde al supervisor o interventor del contrato solicitar, por escrito y oportunamente al ordenador del gasto, la suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante el cual ésta tendrá lugar, así mismo deberá indicar la fecha de reinicio.

Para tal efecto, el ordenador del gasto y el contratista suscribirán un acta suspendiendo la ejecución del contrato.

5.7.5. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Es la manifestación expresa de la voluntad de las partes de dar por terminado el contrato de manera anticipada a la fecha de vencimiento del plazo previsto inicialmente, debido a circunstancias generadas durante la ejecución del contrato y que no corresponden a culpa del contratista.

Entre algunas de las causas que pueden llevar a la terminación anticipada del contrato tenemos las siguientes: a) cuando se cumplió el objeto o se produce la entrega del bien, obra o servicio antes del plazo inicialmente pactado, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Cuando se presentan circunstancias ajenas a las partes sin que se requiera que la prestación del servicio continúe, d) Cuando así lo permita la Ley Comercial o Civil.

La solicitud de terminación, deberá ser realizada por el supervisor o interventor del contrato adjuntando la carta del contratista con un término prudencial de anticipación a la

fecha en la que se desea terminar el contrato y deberá contar con el aval de Subdirección Financiera en relación con el balance financiero del contrato y el valor a liberar como resultado de la terminación anticipada.

5.7.6. AJUSTES Y REAJUSTES.

Se debe adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de presentación de la oferta.

Para ello utilizarán el ajuste y la revisión de precios, como mecanismos tendientes a mantener la ecuación financiera del contrato que, por tanto, podrán ser modificados, revisados y corregidos durante el plazo de ejecución del contrato para logar el cumplimiento de los fines propuestos.

CANAL CAPITAL podrá, excepcionalmente, mediante documento modificatorio, acordar con el contratista ajustes o reajustes, si los mismos no fueron pactados en el contrato con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo.

5.8. ACTUACIONES UNILATERALES QUE PUEDE ADELANTAR CANAL CAPITAL.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 80 de 1993 los contratos cuyo objeto contemple la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, se les aplicara las clausulas excepcionales contempladas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

5.9. RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL.

Para el caso de las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación, es decir, aquellas facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en las normas civiles y mercantiles, en la norma que crea el régimen especial o en su manual de contratación; es importante precisar la postura del Consejo de Estado[12] frente a la posibilidad de pactar y ejecutar las cláusulas penales

> <<(…) *en aquellos contratos, que celebren las entidades de derecho público, cuyo régimen jurídico aplicable son las normas de derecho privado, las partes actúan en*

[12] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. C.P. Myriam Guerrero de Escobar. Rad. No. 24639. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 22 de octubre de 2012. C.P. Enrique Gil Botero. Rad No. 20738.

una relación de igualdad, no obstante que estos negocios jurídicos detenten la naturaleza de contratos estatales, por lo tanto, aunque en virtud del principio de autonomía de la voluntad, en lea cláusulas contractuales se haya pactado la imposición de multas y -aunque se hubiera estipulado su efectividad de manera unilateral, mediante la expedición de un acto. administrativo, ninguna de las partes podrá ejercer dicha potestad, en tanto que la ley no las ha facultado para ello y las competencias, como es sabido provienen de la ley y no de/pacto contractual

en aquellos contratos gobernados por el derecho privado — (...)— las entidades públicas no tienen potestad para expedir actos administrativos mediante los cuales se impusieran multas a los contratistas, no sólo por el plano de igualdad de las partes en los contratos regidos por el derecho privado, sino porque, además, no existe disposición legal alguna en la normativa privada que les asigne tal facultad.

Al respecto es importante resaltar que la potestad de imponer unilateralmente multas deviene directamente de la Ley y no del pacto o convención contractual, razón por la cual, al no estar expresamente dicha facultad asignada por la Ley, no resulta posible para la entidad pública imponer multas al contrista (...)>>

En consecuencia, **CANAL CAPITAL,** previo acuerdo entre las partes en virtud de la autonomía de la voluntad podrá pactar la cláusula de incumplimiento y penal en los siguientes términos:

5.9.1. MULTA

En el derecho privado las multas son un acuerdo de las partes para protegerse de incumplimientos eventuales. Las partes pueden acordar que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, pactara multas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el 10% del valor total del mismo.

La lógica de la multa es cobrar al contratista incumplido los daños causados por el incumplimiento y crear un incentivo para cumplir el contrato.

5.9.2. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CANAL CAPITAL por el incumplimiento.

5.10. MECANISMO ALTERNATIVO DE APREMIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para aquellos contratos en donde por su naturaleza sea posible se estipularán los niveles de acuerdo de servicio en función de una serie de parámetros objetivos, establecidos de mutuo acuerdo entre ambas partes, así, refleja contractualmente el nivel operativo de funcionamiento, penalizaciones por caída de servicio, limitación de responsabilidad por no servicio, y definición de etapas con la finalidad de poder conminar el cumplimiento.

Cuando se estipulen los niveles de un servicio en función, se dispondrá en el contrato cual es el valor de cada nivel y la sanción en el caso de los incumplimientos y se utilizaran las comunicaciones oficiales para que se pueda conminar el cumplimiento.

Los descuentos correspondientes por ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) se adelantarán previa revisión de la prefectura por parte del supervisor del contrato, con el control de los vehículos solicitados adicionalmente durante el mes que se tiene establecido por la entidad y de acuerdo al desarrollo de la ejecución contractual.

La revisión se adelantará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la misma, una vez revisada esta, y en caso de presentar alguna novedad frente al cumplimiento de las ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) estipulados en el presente contrato, los mismos serán aplicados a la pre- factura la cual se remitirá mediante correo electrónico.

Una vez recibida la pre-factura la empresa de transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá realizar el ajuste a la misma de acuerdo a las observaciones realizadas por el supervisor del contrato, y remitirla nuevamente vía correo electrónico. En caso de tener alguna observación respecto de la aplicación de ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) deberá soportarlo por Medio de evidencias documentales en el cual desvirtúen la aplicación de dicho descuento.

Recibida por Canal Capital la pre-factura enviada por la empresa de transporte procederá en un término de 2 días hábiles a la aprobación y envió de la misma para que se genere la factura final y la misma sea radicada a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes. En el caso de no presentarse consenso respecto de la aplicación de los descuentos estipulados en el ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) se procederá a la realización de una reunión para la revisión y conciliación del valor final de la factura. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por la entidad.

TITULO VI.

ETAPA POST CONTRACTUAL, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EXPEDIENTE.

6.1. ETAPA POST CONTRACTUAL.

Esta etapa inicia con la terminación del contrato, y culmina una vez se haya realizado la liquidación del contrato cuando aplique o el acta de cierre del expediente contractual y su correspondiente archivo.

6.2. DE LA OCURRENCIA Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS PRIVADOS.

Teniendo en cuenta que el contrato es un negocio, es decir una operación económica que involucra flujos de capital y prestaciones reciprocas, la liquidación se presenta como un ajuste formal a la finalización de la relación contractual para determinar el estado económico, técnico y jurídico.

En reiteradas ocasiones la jurisprudencia, especialmente la desarrollada por el Honorable Consejo de Estado, ha expresado que la liquidación supone un acuerdo de voluntades cuya naturaleza contractual es evidente, toda vez que las partes establecen los términos de como finalizará la relación negocial.

Así mismo, ha reiterado los parámetros en los cuales es procedente realizar la liquidación, siendo uno de ellos los contratos de ejecución de tracto sucesivo, es decir, aquellos que tienen por objeto la prestación periódica13 de un servicio, o que sin ser de tracto sucesivo no han terminado de manera normal.

Ahora bien, respecto a quien debe efectuar la liquidación de los contratos, es correcto afirmar que en principio las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a liquidar los contratos estatales cuando estos debido a sus condiciones y naturaleza requieran surtir dicho trámite.

Sin embargo, las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública, pueden adoptar en su reglamento interno de contratación la obligación de liquidar los contratos que celebren, independientemente de si utilizan o no un procedimiento distinto al establecido en la ley 80 de 1993 o al de la ley 1150 de 2007, siempre y cuando este sea pactado libremente al momento de contratar, toda vez que la liquidación puede incorporarse como clausula accidental14 a los contratos de las entidades con un régimen de contratación especial.

---

[13] Diccionario de la Real Academia Española, Def. Periódico: *Que se repite con frecuencia a intervalos determinados*.

[14] Código Civil, Articulo 1501. Cosas esenciales, accidentales y de la naturaleza de los contratos.*"(…) son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales (…)"*

Adicionalmente, en materia de liquidación de contratos que se rigen por el derecho privado, el Consejo de Estado ha puntualizado lo siguiente:

> *<< (…) La sala considera que no se requiere de liquidación, porque su régimen sustantivo era el derecho privado y no la Ley 80 de 1993, que exige que los contratos de tracto sucesivo se liquiden (…) mal puede pedirse que se cumpla con exigencias propias de la Ley 90 de 1993 (…)*
>
> *Además, no sobra indicar que las partes tampoco pactaron esta posibilidad, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, luego no existe razón para exigir la liquidación bilateral de un contrato que no requiere de este trámite15 (…)>>*

En tal sentido la liquidación de contratos opera exclusivamente en los siguientes contratos:

a) Los contratos que el valor y forma de pago sean de consumo o tipo bolsa, es decir de conformidad con los servicios prestados y el valor de cada uno.
b) Los contratos y convenios interadministrativos en los que dentro de su clausulado se haya establecido expresamente liquidar el mismo.
c) Cuando se haya declarado el incumplimiento parcial o definitivo del contrato, así como terminación anticipada de mutuo acuerdo del mismo.
d) Los contratos que hayan sido objeto de aplicación de fórmulas de ajuste, revisiones de precios, reclamaciones de restablecimiento de la ecuación contractual o del equilibrio económico del contrato.

6.2.1. TÉRMINO PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS.

El término para la liquidación se regirá por lo estipulado en el contrato o en el pliego de condiciones.

6.2.2. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO.

CANAL CAPITAL liquidará de mutuo acuerdo los contratos dentro del término fijado en los mismos, en el correspondiente pliego de condiciones, o en el término que acuerden las partes, siempre y cuando se hubieren atendido los plazos previstos en la ley.

Para tal efecto, el supervisor o interventor del contrato deberá solicitar la liquidación del mismo, mediante memorando y deberá suscribir el informe final donde deberá constar el estado actual del contrato y contener el balance económico con el aval del Grupo de Gestión Financiera para efectos de establecer la veracidad de la información en cuanto a los pagos realizados, los pagos pendientes, el saldo a liberar y rendimientos financieros entre otros.

[15] Sección Tercera, Subsección A, Consejo de Estado, Sentencia del 14 de agosto de 2013, C.P. Hernán Andrade Rincón, Exp.45191.

6.2.3. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, Canal Capital tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

6.2.4. DOCUMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El supervisor o interventor deberá adjuntar a la solicitud de liquidación los siguientes documentos:

a. Solicitud de Liquidación del Contrato suscrita por el Supervisor o Interventor del mismo.
b. Informe final de supervisión o interventoría, de acuerdo con el formato previsto para tal efecto y que hace parte de este Manual. Dicho informe deberá contar con la revisión y aval de la Subdirección Financiera, en cuanto al balance financiero donde se establezcan los valores pagados y saldos pendientes por legalizar.
c. Soportes completos de ejecución, incluidos los informes periódicos de supervisión y las actas del comité técnico de seguimientos cuando éste se haya pactado en el contrato o convenio.
d. En caso de incluir cláusulas ambientales y/o de sostenibilidad debe entregar las certificaciones, actas y/o documentos soportes que garanticen el cumplimiento ambiental de la obligación definida.
e. Para las personas jurídicas, certificado de cumplimiento de pago de aportes parafiscales expedido por el representante legal o revisor fiscal según corresponda.
f. Recibo de consignación de rendimientos financieros si hubo lugar a ellos.
g. Cuando para la ejecución del contrato objeto de liquidación se hayan adquirido bienes muebles, se requiere el acta de recibo de los mismos y el ingreso a almacén.
h. Cuando para la ejecución del contrato objeto de liquidación se hayan realizado obras civiles, se requiere el acta de recibo final de la obra, informes de interventoría y el acta de liquidación respectiva.

Una vez se tenga toda la documentación debidamente organizada, el supervisor o interventor deberá presentar ante Coordinación Jurídica la solicitud de liquidación, en donde uno de los profesionales asignados para el efecto, realizará la revisión y verificación de la información suministrada y procederá a la elaboración del acta de liquidación.

El acta de liquidación deberá ser suscrita por el Ordenador del gasto, el representante legal del contratista y tendrá visto bueno del supervisor o interventor del contrato según el caso, por medio del cual acepta que se encuentra de acuerdo con las condiciones en las que se liquida el contrato o convenio.

Para el trámite de la liquidación, el supervisor o interventor deberá exigir al contratista la extensión o ampliación, sí es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Una vez se encuentre debidamente firmada el acta de liquidación por todos los interesados, la misma será publicada en el SECOP dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de suscripción.

El contratista podrá dejar las constancias y salvedades que estime necesarias, lo cual no invalida la liquidación, en cuanto a los acuerdos en ella consignados. En ningún caso podrá consignarlas, ni aportarlas después de suscrita el acta correspondiente.

6.3. CIERRE DEL EXPEDIENTE.

El supervisor o interventor según corresponda, del contrato deberá hacer seguimiento al cumplimiento y efectividad de las garantías post-contractuales a que haya lugar.

Una vez hayan vencido las garantías de mantenimiento, calidad y estabilidad de la obra según corresponda y dentro de los términos contractuales y legales, el supervisor o interventor del contrato realizará el cierre del expediente contractual, a la Coordinación Jurídica, verificando que se cuente con todos los soportes técnicos, financieros y jurídicos para la finalización del mismo.

Es importante tener en cuenta que en caso de que el Supervisor o Interventor del Contrato se desvincule de la Entidad sin que se haya cerrado el expediente contractual, deberá entregar una relación de los contratos a su cargo y que se encuentren en esta situación, a su superior jerárquico para su reasignación, seguimiento y control.

Como anexo a este informe final que cierra el expediente el supervisor del contrato deberá presentar los siguientes documentos:

a. Informe final de supervisión o interventoría, de acuerdo con el formato previsto para tal efecto y que hace parte de este Manual. Dicho informe deberá contar con la revisión y aval de la Subdirección Financiera, en cuanto al balance financiero donde se establezcan los valores pagados y saldos pendientes por legalizar.
b. Soportes completos de ejecución, incluidos los informes periódicos de supervisión y las actas del comité técnico de seguimientos cuando éste se haya pactado en el contrato o convenio.
c. Para las personas jurídicas, certificado de cumplimiento de pago de aportes parafiscales expedido por el representante legal o revisor fiscal según corresponda.
d. Recibo de consignación de rendimientos financieros si hubo lugar a ellos.

e. Cuando para la ejecución del contrato objeto de liquidación se hayan adquirido bienes muebles, se requiere el acta de recibo de los mismos y el ingreso a almacén.

f. Cuando para la ejecución del contrato objeto de liquidación se hayan realizado obras civiles, se requiere el acta de recibo final de la obra, informes de interventoría y el acta de liquidación respectiva.

6.4. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

6.4.1. VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: La dependencia solicitante deberá señalar en el estudio previo el cargo de quien ejercerá la actividad de supervisión del contrato o sí se contratará la interventoría del mismo por lo que el supervisor o interventor serán los responsables del seguimiento a la ejecución y liquidación del respectivo contrato cuando a ello haya lugar.

6.4.2. COMUNICACIÓN CON LOS OFERENTES Y CONTRATISTAS Y PUBLICIDAD EN EL SECOP Y PAGINA WEB DE CANAL CAPITAL: **CANAL CAPITAL** dentro de los procesos de selección que se desarrollen en SECOP la comunicación se realizará a través del aplicativo.

Para los contratos que se encuentren en ejecución, la comunicación entre **CANAL CAPITAL** y los contratistas se llevará a cabo a través de los supervisores e interventores respectivos.

Adicionalmente, los documentos de los procesos contractuales que adelante **CANAL CAPITAL**, serán publicados en el SECOP y PAGINA WEB DE CANAL CAPITAL, de conformidad con lo establecido en la ley.

6.4.3. PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y DE PAGO: Se encuentran previstos en las circulares y en los actos administrativos que emita la **CANAL CAPITAL** sobre estos aspectos.

6.4.4. SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Esta actividad se encuentra a cargo del supervisor o interventor del contrato, en los términos previstos en las circulares que se emitan por la Secretaría General y en el presente Manual.

6.4.5. MANEJO DE LAS CONTROVERSIAS Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN: Cuando de la actividad contractual surjan controversias o discrepancias, la **CANAL CAPITAL** y el contratista buscarán la manera de solucionarlas en forma manera ágil, rápida y directa, para lo

cual podrán utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales como arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y la transacción.

6.4.6. INFORMACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Dentro de las buenas prácticas que adelanta la **CANAL CAPITAL** para la Gestión Contractual, se encuentran las siguientes:

a. Existencia de un Comité de Contratación.
b. Utilización de medios electrónicos para la comunicación entre las personas interesadas en la contratación no solo como proponentes, sino como mecanismo de participación ciudadana en la gestión contractual de **CANAL CAPITAL**.
c. Simplificación de trámites en la Gestión Contractual.
d. Identificación del mapa de riesgos de la Gestión Contractual.

TÍTULO VII

DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS CONTRATOS

7.1. CONCEPTO Y FUNCIÓN QUE CUMPLE EL SUPERVISOR.

La Supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que realiza un funcionario de la Entidad sobre el cumplimiento del objeto del contrato y en la que no se requieren conocimientos especializados.

El supervisor representa a **CANAL CAPITAL** frente al contratista, para efecto del seguimiento, verificación y control de la ejecución del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Para la supervisión **CANAL CAPITAL** podrá contratar personal de apoyo a la misma, a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que sean requeridos con el fin de coadyuvar la tarea del supervisor.

7.2. QUIENES PUEDEN SER SUPERVISORES DE CONTRATOS, DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y TÉRMINO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

Será supervisor del contrato o convenio respectivo, la persona que señale la dependencia solicitante en los estudios previos, en el contrato o quien designe el Ordenador del Gasto mediante memorando interno con base en lo señalado por la dependencia solicitante, quien es la que conoce técnicamente el objeto contratado.

El supervisor debe ser un servidor público o trabajador oficial de **CANAL CAPITAL** que conozca técnicamente el objeto del contrato, la importancia de la ejecución efectiva del

mismo y que tenga la experiencia y perfil necesarios para llevar a cabo la correspondiente supervisión.

La dependencia solicitante deberá verificar que el supervisor que designe, cumpla las condiciones necesarias para el ejercicio de esta actividad.

La actividad de supervisión del contrato inicia con el perfeccionamiento del mismo, y se extiende hasta la verificación del cumplimiento de las obligaciones o acuerdos a que se hubiere llegado en el informe final o acta de liquidación del contrato si a esta hubiere lugar. Esta actividad no puede ser transferida a persona distinta al designado, salvo la solicitud expresa de la dependencia solicitante dirigida al Ordenador del Gasto.

Una vez perfeccionado el contrato, el supervisor deberá:

a. Verificar que el contrato o convenio cuente con el registro presupuestal correspondiente.
b. Verificar que el contratista hubiere constituido las garantías previstas en el contrato y estas hayan sido debidamente aprobadas por la Coordinación Jurídica.
c. Verificar que se haya realizado la afiliación a la ARL.
d. Suscribir el acta de inicio, en el evento en que la misma se haya pactado en el contrato o convenio.
e. Suscribir el acta de entrega de bienes inmuebles cuando se trate de contratos de arrendamiento.
f. Suscribir el acta de entrega de bienes muebles.

La función de supervisión sólo cesará una vez expire el plazo de ejecución previsto en el contrato en aquellos casos en que no aplique la liquidación del mismo, o cuando se suscriba el acta de liquidación del contrato, en los casos en que está se requiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que continúen vigentes con posterioridad al vencimiento del plazo o a la liquidación del mismo, tales como las relacionadas con las garantías extendidas asociadas a los bienes y servicios que por su naturaleza sean objeto de este tipo de garantías, las cuales comprenden el mantenimiento preventivo de los bienes adquiridos, repuestos y demás actividades que se hayan contemplado dentro de estas garantías ofrecidas por el contratista. Así mismo, estará a cargo del supervisor adelantar las gestiones pertinentes relacionadas con la confidencialidad de la información y los trámites de derechos de autor en los casos en que aplique, para lo cual deberá solicitar asesoría de la Coordinación Jurídica.

7.3. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.

La designación de supervisor será comunicada por escrito por la Coordinación Jurídica a través del formato de comunicación utilizado para tal efecto y se le enviará por correo

electrónico al supervisor los siguientes documentes debidamente escaneados: Copia del contrato, registro presupuestal y aprobación de póliza si la hubiere.

Teniendo en cuenta que la supervisión recae sobre el cargo situado en una dependencia, en el evento en que se presente la ausencia (vacaciones, permiso, comisión, licencia y retiro de la entidad), la supervisión recaerá automáticamente en el Jefe Inmediato del supervisor o en el funcionario que sea encargado de las funciones de ese cargo, en los casos en que se realice dicho encargo.

Por lo anterior, los supervisores cuando se vayan a ausentar de su cargo, ya sea por vacaciones, licencias, retiro definitivo, permisos, comisiones u otro, deberá realizar un acta de entrega a la persona que lo reemplazará en su ausencia, señalando los contratos a su cargo como supervisor con copia a la Coordinación Jurídica y a la Subdirección Financiera para su conocimiento.

De igual manera cuando se requiera modificar la supervisión de un contrato, el jefe de la dependencia respectiva, deberá remitir un memorando dirigido al Ordenador del Gasto señalando la nueva persona que ejercerá la labor de supervisión, a quien de la misma manera se le notificará mediante correo electrónico enviado desde Coordinación Jurídica para su conocimiento.

7.4. ACTIVIDADES QUE LOS SUPERVISORES DEBEN ABSTENERSE DE REALIZAR DURANTE EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

Los supervisores de los contratos deberán de abstenerse de:

a. Permitir la iniciación del objeto materia del contrato o convenio con antelación a la fecha estipulada en el mismo o sin el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos. Esto es registro presupuestal, afiliación a la ARL y aprobación de garantía si hay lugar a ella, o acta de inicio si la misma se pactó en el contrato.

b. Autorizar cambios a las condiciones pactadas en el contrato o convenio o impartir instrucciones que traigan como consecuencia mayores o menores cantidades de recursos, de obra o de elementos que impliquen modificación del valor o plazo contractual. En caso de requerirse modificaciones contractuales, el supervisor deberá solicitarlo previamente al ordenador del gasto y su trámite se adelantará por la Coordinación Jurídica.

c. Permitir que se realicen actividades que no se encuentren estipuladas en el contrato.

d. Recibir a satisfacción bienes o servicios que no han sido ejecutados a cabalidad, antes del plazo estipulado en el contrato para ello, o que se encuentren por fuera de las

estipulaciones contractuales o que no respondan a los estándares de calidad y oportunidad previstos en el contrato y ordenar el pago en dichas circunstancias.

e. Autorizar actividades por fuera del plazo de ejecución del contrato.

f. Exonerar al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

g. Transar diferencias y conciliar divergencias sin contar con el visto bueno del Ordenador del Gasto.

h. No informar a la Secretaría General los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento del mismo.

Nota: Para el caso de documentos que reposen en archivos virtuales o correos electrónicos, se pueden indicar las rutas de acceso para la consulta de los mismos.

i. Demorar injustificadamente la presentación de informes de supervisión, recibos a satisfacción, o trámites de pago que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de contratista o **CANAL CAPITAL**.

7.5. FUNCIONES QUE DEBE CUMPLIR EL SUPERVISOR Y QUE SON PROPIAS DEL SEGUIMIENTO CONTRACTUAL.

7.5.1. FUNCIONES TÉCNICAS DE SUPERVISIÓN.

Este tipo de funciones apuntan a verificar el cumplimiento del objeto contractual. En ese sentido, el supervisor deberá cumplir con las siguientes tareas:

a. Revisar los documentos y antecedentes del contrato suscrito, con el propósito de ejercer una vigilancia idónea al objeto del contrato.

b. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual, de las actividades específicas, así como de las obligaciones a cargo del contratista.

c. Mantener el control y la coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato, a través de la implementación de actividades tales como programación de reuniones con el contratista y las demás que sean pertinentes y necesarias.

d. Verificar que las condiciones del bien, obra o servicio contratado, cumplan con los requisitos establecidos por **CANAL CAPITAL** y con el ofrecimiento formulado según sea el caso.

e. Requerir los informes al contratista que estime necesarios para verificar el cumplimiento del contrato.

f. No recibir los productos, bienes, equipos instrumentos, instalaciones, trabajos y demás elementos que no se ajusten a las especificaciones técnicas descritas en el contrato, los estudios previos, así como en el pliego de condiciones.

g. Aprobar, controlar y hacer seguimiento a los cronogramas pactados para la ejecución del contrato, así como para las entregas de productos que deban ser entregados por el Contratista en desarrollo del objeto contratado.

h. Realizar los requerimientos pertinentes que conduzcan a la normalización de las condiciones pactadas en el contrato, cuando estas se vean afectadas por retrasos o mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

i. Verificar la calidad de los informes y/o productos que se produzcan en desarrollo del objeto contratado, solicitando los ajustes y correcciones que estime necesarios y convenientes.

j. Exigir la calidad y correcto funcionamiento de los bienes, servicios o productos contratados.

k. Abstenerse de otorgar el recibo a satisfacción si los bienes, servicios o productos contratados no se ajustan a las calidades, cantidades y especificaciones exigidas en el contrato.

7.5.2. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERVISIÓN.

El supervisor deberá dar cumplimiento a las siguientes funciones:

a. Verificar que las garantías exigidas por Coordinación Jurídica se encuentren expedidas y debidamente aprobadas, con el fin de proceder a dar inicio a la ejecución del contrato.

b. Proyectar y suscribir el acta de inicio –cuando a ella haya lugar- y todas las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

c. Atender y resolver por escrito las solicitudes que presente el contratista en desarrollo del objeto del contrato, solicitando el apoyo técnico, jurídico o financiero que se requiera para tal efecto.

d. Verificar que las garantías otorgadas se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato y se extiendan los correspondientes anexos modificatorios en el evento de la suscripción de otrosí al contrato.

e. Solicitar y justificar las solicitudes de otrosí que se requieran implementar con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contratado.

f. Informar por escrito a la Coordinación Jurídica, de manera oportuna, cualquier circunstancia que pueda acarrear el incumplimiento a la ejecución del contrato, con el fin de adoptar las acciones que correspondan.

g. Prever oportunamente las dificultades que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, adoptando los correctivos que resulten pertinentes siempre y cuando no impliquen modificaciones al contenido del contrato.

h. Es responsabilidad del supervisor enviar los documentos de la ejecución de cada contrato, a la Coordinación Jurídica para su respectiva incorporación al expediente Contractual, documentos tales como informes, actas, listas de asistencia de reuniones, ayudas de memoria y demás que se hayan expedido durante la ejecución contractual, así como incorporarlos a la carpeta física del contrato.

i. Solicitar prórrogas, adiciones, modificaciones, cesiones, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás que se requieran oportunamente para no afectar la debida ejecución del contrato.

j. Proyectar y suscribir el recibo a satisfacción.

k. Solicitar dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, la liquidación del mismo cuando esta sea procedente, aportando el informe final de supervisión y sus documentos anexos, el cual deberá contener toda la información sobre la ejecución del contrato, así como el balance financiero, el cual deberá tener el visto bueno expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera.

l. Verificar que el contratista y **CANAL CAPITAL** den cumplimiento a los compromisos estipulados en las actas de liquidaciones y en las resoluciones que declaran el incumplimiento e informar a la Secretaría General, en caso de no darse cumplimiento a los mismos.

m. Entregar a la Coordinación Jurídica la documentación relacionada con la ejecución del contrato, que se encuentre en su poder, con el fin de que haga parte del expediente contractual.

n. Proponer ante las instancias respectivas de **CANAL CAPITAL**, las medidas que estime necesarias y pertinentes con el fin de garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

o. Elaborar de manera oportuna los informes de supervisión que le sean exigidos.

p. Llevar el control de la correspondencia que se cruce entre **CANAL CAPITAL** y el contratista en razón de la ejecución del contrato.

q. Manejar con el debido cuidado los documentos soportes que se generen durante la ejecución del contrato o convenio cumpliendo las disposiciones sobre gestión documental.

r. Reunir todos los documentos que se generen en desarrollo de la ejecución del contrato o convenio, toda vez que es responsabilidad del supervisor hacer llegar a la Coordinación Jurídica toda la información generada en virtud del contrato, **independiente del soporte en que se encuentre, es decir medio físico o magnético.**

s. Entregar las consignaciones de reintegro de dineros por concepto de rendimientos financieros o devoluciones de recursos, cuando a ello haya lugar, así como los documentos que prueban el cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el acta de liquidación a la Coordinación Jurídica, con el fin de integrar el expediente contractual respectivo.

t. Llevar a cabo las gestiones necesarias para que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista, una vez le sea entregada por la Coordinación Jurídica.

u. Para efectos del trámite del último pago del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista que tenga documentos de la dependencia a su cargo los haya entregado previamente a la Coordinación Jurídica.

v. Reportar a la Secretaría General, la adquisición de los bienes que, según la siguiente clasificación, deben ser registrados en los inventarios de almacén. De acuerdo con su naturaleza, uso y el Plan General de Contabilidad Pública se clasifican en:

1. **Bienes Tangibles**: Son bienes materiales que ocupan un espacio y tienen un valor de acuerdo con sus especificaciones físicas y técnicas. En estos se encuentran los bienes de consumo y devolutivos.

2. **Los bienes de consumo:** Son aquellos no retornables que se necesitan para el normal funcionamiento de **CANAL CAPITAL**. Se caracterizan

porque se consumen con el primer uso que se hace de ellos, y no son objeto de depreciación, provisiones y amortización.

3. **Los bienes devolutivos:** Son los que no se consumen con el primer uso que se hace de ellos, aunque se deterioren y perezcan con el tiempo por razón de su naturaleza. También porque deben ser devueltos por los funcionarios o contratistas a quienes la **CANAL CAPITAL** se los entregue para el desarrollo de sus funciones u objeto contractual. Son objeto de depreciación, provisión y amortización.

4. **Bienes Intangibles:** Son todos aquellos bienes que no poseen ninguna forma física, pero que tienen un valor a causa de los derechos o privilegios que confieren al dueño. Los intangibles deben registrarse por el costo histórico, entendiéndose como tal, el costo de adquisición o el valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desarrollo, como son: Las Licencias y el Software.

Requisitos que se deben presentar: Para registrar los bienes en los inventarios de almacén, es necesario el envío de los siguientes documentos y requisitos:

1) Memorando dirigido a la Subdirección Administrativa, solicitando la incorporación de los bienes a los inventarios, describiendo el tipo de bien adquirido y número del contrato a través del cual se realizó la adquisición. En el caso de software (Licencias), señalar el tiempo destinado para su uso.

2) Copia de la factura a nombre **CANAL CAPITAL**, en la que se discrimine el valor de cada ítem adquirido y la fecha de adquisición.

3) Copia del acta de entrega del bien por parte del proveedor o el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por **CANAL CAPITAL** y demás documentos exigidos en el contrato.

7.5.3. FUNCIONES FINANCIERAS Y CONTABLES DE LA SUPERVISIÓN.

El supervisor deberá desempeñar las siguientes funciones:

a. Verificar la expedición del registro presupuestal del contrato, así como de las adiciones y cesiones de los contratos que tenga a su cargo.

b. Informar a la Subdirección Financiera el plan de pagos del contrato y velar porque las solicitudes de desembolso se ajusten a lo programado.

c. En el evento que exista saldo a liberar se deberá informar a la Subdirección Financiera

d. En el evento que exista saldo a liberar se deberá contemplar en el informe de cumplimiento el valor a liberar y la causa por el cual se debe liberar recursos del contrato informar a la Subdirección Financiera

e. Reportar mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes las modificaciones del PAC para el mes siguiente.

f. Evitar la causación de intereses moratorios que puedan originarse por la demora en la remisión de los documentos necesarios para efectuar el pago de las obligaciones de orden económico.

g. Elevar las consultas internas que sean necesarias para resolver asuntos que entorpezcan el flujo normal de los pagos.

h. Aprobar oportunamente la factura o documento equivalente presentado por el contratista, para la cancelación de sus honorarios o valor del contrato, y en todo caso de manera oportuna respecto del cierre contable mensual o anual realizado por la Subdirección Financiera.

i. Tramitar y solicitar ante la Subdirección Financiera, la cancelación de los pagos mensuales, parciales o totales del valor del contrato previo recibo a satisfacción de los bienes, servicios, productos u obras, según corresponda.

j. Verificar que el contratista se encuentre al día en sus pagos al Sistema de Seguridad Social, Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales.

k. Para el pago de los gastos de desplazamiento, el supervisor debe verificar que la legalización de los mismos, se hubiere realizado dentro de los 5 días siguientes al regreso del contratista.

l. Cuando se trate de pagos en el exterior, los supervisores deberán verificar que se suministren los datos necesarios para efectuarlos: - Banco Beneficiario - País, ciudad y dirección del Banco - Nombre de la Cuenta - Número de la Cuenta - Swift - ABA - Instrucciones especiales, en los casos a que a ello haya lugar.

7.5.4. FUNCIONES JURÍDICAS DE LA SUPERVISIÓN.

Con el fin de asegurar la legalidad de las actuaciones que conlleva la ejecución del contrato, el supervisor deberá ejecutar las siguientes funciones:

a. Revisar integralmente el contrato y sus anexos.
b. Verificar la validez de las garantías.
c. Constatar la existencia y veracidad de los documentos exigidos al contratista.
d. Acompañar la reunión donde es citado el contratista a rendir descargos, una vez se inicie el proceso de incumplimiento contractual.
e. Estudiar las reclamaciones presentadas por el contratista y sugerir recomendaciones respecto de estas.

7.6. INTERVENTORÍA.

La interventoría es la función que cumple una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, o sociedad con único objeto contratada para tal fin, para revisar y verificar la ejecución y cumplimiento de los trabajos, servicios, obras y actividades de los contratistas con base en las normas, cláusulas del contrato, términos de referencia, planos, especificaciones de construcción y demás documentos que sirvieron de marco de referencia para la celebración del contrato. Las funciones técnicas son las que se especificarán en el contrato de interventoría las cuales pueden ser técnicas, administrativas, financieras, contables, o jurídicas además de las indicadas en el presente Manual y la Ley.

Cuando el Canal lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato dentro de la interventoría. En ese caso, deberá cumplir las funciones señaladas en el Manual, así como considerar las prohibiciones señaladas en el mismo.

7.6.1. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES

a. Por incumplimiento en las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría.
b. Hechos y omisiones que le fueren imputables derivados de su contrato de interventoría.
c. El interventor que no haya informado oportunamente al ordenador de gasto de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.
d. Cuando el Interventor no conmine al contratista al cumplimiento de lo pactado o no adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

7.7. RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN DEFECTUOSA U OMISIÓN DEL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN.

Dada la importancia de la supervisión, a través de la cual se garantiza la correcta ejecución de los recursos públicos, la ley prevé que la acción defectuosa o la omisión en el seguimiento a la gestión contractual por parte de los funcionarios encargados de ejercerla, así como de quienes sean contratados externamente para este fin, podrá generarles responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría o de asesoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan dichas funciones.

7.7.1. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Cuando **CANAL CAPITAL** sufra un detrimento patrimonial como consecuencia de la negligencia o la ejecución indebida de las labores de supervisión, quienes tenían a cargo estas labores responderán pecuniariamente por el daño ocasionado.

7.7.2. RESPONSABILIDAD PENAL.

Cuando la acción u omisión del supervisor o interventor se constituya en delito, éstos podrán ser sancionados con penas que oscilan entre los cuatro (4) y doce (12) años de prisión. Es el caso, por ejemplo, del interés indebido en la celebración de contratos, o cuando se tramite, celebre o liquide un contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales.

7.7.3. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Cuando el supervisor incurra en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 1952 de 2019 que impliquen incumplimiento de los deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos o conflictos de intereses, podrá dar lugar a la imposición de sanciones tales como: Destitución del cargo e inhabilidad para desempeñar cargos públicos entre 10 y 20 años, suspensión en el ejercicio del cargo entre uno y doce meses, multa hasta de 90 días de salario o amonestación escrita con copia a la hoja de vida, previo proceso disciplinario que garantice su derecho a la defensa.

7.7.4. RESPONSABILIDAD FISCAL.

Es aquella que recae en los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejan o administran recursos o fondos públicos, cuando en el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasionan un detrimento patrimonial al Canal.

TÍTULO VII

BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

8.1. BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

Con el fin de prevenir la vulneración de la transparencia en los procesos de selección **CANAL CAPITAL** ha tomado medidas antes, durante y después de llevar a cabo el proceso de selección, dando cumplimiento a los principios de transparencia, eficiencia y eficacia de la contratación pública.

8.2. BUENAS PRÁCTICAS EN LA ETAPA PLANEACIÓN CONTRACTUAL.

Con el fin de evitar la improvisación e el desarrollo de la planeación y las falencias que se pueden generar al crear barreras de acceso al mercado, lo cual impacta en el número de oferentes que pueden llegar a presentar ofertas; se deben tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

a. **Recopilación de información adecuada:** Al momento de recopilar la información necesaria para unificar la estructuración del proceso, es sumamente importan conocer las características del mercado en el cual se realizan las compras de bienes y servicios. Para los efectos señalados es necesario que las áreas que requieren la contratación elaboren de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra el estudio del Sector, lo cual permite de manera clara conocer los sectores del mercado que presta el servicio requerido.

   La elaboración del análisis del sector permite entender el mercado del bien, obra o servicio que **CANAL CAPITAL** pretende adquirir para diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

b. **Maximizar la Participación Potencial de Proponentes:** Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes que realmente ofrezcan los bienes y servicios requeridos, se debe tener en cuenta los resultados que arroje el estudios del sector anteriormente mencionado, así como evitar a todo costo limitaciones innecesarias que disminuyan el número de posibles participantes, para lo cual es crucial lograr que la capacidad jurídica, las

condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Por esta razón, hay que evitar requisitos habilitantes excesivamente específicos para contratos de gran envergadura o demasiado exigentes para contratos de baja complejidad y menor valor, pues incurrir en ese yerro genera barreras artificiales de acceso al mercado a oferentes que podrían cumplir a satisfacción el objeto del contrato.[16]

Como una medida adicional para garantizar la pluralidad de oferentes, se establece como elemento esencial la definición de condiciones de participación claras y precisas, (evitando señalar reglas tales como <<cumplir más allá de lo solicitado>> o <<cumplir parcialmente lo establecido en los pliegos>>) para lo cual es importante cerciorarse que no exista ambigüedad en los términos de referencia, que permita una interpretación errónea por parte de los proponentes en aspectos claves del objeto del contrato después de la adjudicación, generando escenarios de renegociación especulativa. Para lo cual se deberá establecer:

a) Se debe señalar especificaciones de desempeño e identificar lo que se espera con el contrato en términos de servicios.
b) Respetar los términos de maduración de los proyectos.
c) Definir objetos contractuales y alcance al mismo, especificando los servicios y productos esperados.
d) Determinar los entregables, así como el procedimiento para llegar al mismo.
e) Determinar un plazo adecuado para el desarrollo del software.

a. Identificación del Funcionario Responsable: Con el fin de establecer medidas para elaborar los estudios previos adecuados para adelantar un proceso de selección **CANAL CAPITAL** determino con claridad en el mapa de procesos de gestión contractual y en su matriz de riesgos los intervinientes y responsables de la actividad contractual.

b. Definición del valor estimado del contrato a través de la comparación de precios ofertados al sector privado: Para poder determinar el precio real del bien o servicios se debe realizar un análisis histórico con el fin de comparar precios propuestos.

8.3. BUENAS PRÁCTICAS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN.

De conformidad con el programa Presidencia de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, los servidores públicos se deben de abstener de realizar las siguientes actividades en el desarrollo del proceso selección:

a. Adendas a la Medida: Evitar la modificación de las condiciones contenidas en el pliego de condiciones, después de haberse trascurrido el plazo para presentan propuestas.

[16] Buenas prácticas en la contratación estatal , Alcaldía Mayo r de Bogotá., 2012

b. Abuso de la Regulación de Oferente Único: Evitar que el particular al celebrar un contrato de desarrollo de Software reserve la propiedad intelectual o los códigos fuente, de esta manera el futuro de los procesos de selección obliga a continuar contratando con el antiguo proveedor.

c. Adendas cercanas al cierre: Evitar expedir modificaciones a las reglas contempladas en el pliego de condiciones cerca a la fecha contemplada para presentar ofertas, de ser necesario expedir adenda será necesario modificar el plazo de presentación de la propuesta con el fin de que los proponentes tengan el tiempo suficiente para ajustar su propuesta**.**

d. Procesos de Selección Exprés: Evitar contemplar plazos o términos muy cortos, se deben de establecer el termino adecuado para que los proponentes realizan el análisis completo de las condiciones del pliego de condiciones y especial del objeto y actividades a ejecutar.

8.4. BUENAS PRÁCTICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

a) Límites legales a la modificación bilateral del contrato: Al realizar la modificación bilateral del contrato se debe tener en cuenta: 1-) No subsanar yerros en la planeación del contrato que afecten la prestación del servicio; 2-) Incluir mejoras al proyecto que no guarden relación directa con el objeto del contrato; 3-) Suprimir o reducir el alcance de obligaciones; 4-) Ni para restablecer el equilibrio económico del contrato.

b) Buenas prácticas en materia de modificación bilateral: a manera de buena práctica para contemplar la adiciones y modificaciones en los contratos en ejecución los supervisores deberán tener en cuenta:

a. La descripción de la necesidad técnica, económica o jurídica que motiva la modificación del contrato.
b. La identificación de las causas de parálisis o de grave afectación del servicio que justifican la adición del contrato.
c. El análisis que soporta el valor estimado de la modificación del contrato indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto respectiva modificación, así como su monto y el posible consto asociados al mismo.
d. El análisis que determine si se alternan las condiciones técnicas, económicas, financieras y/o de manejo de riesgo del contrato, señalando las razones que justifican dichas alteraciones.

a) Materia especial en materia de renegociación contractual: El supervisor debe verificar previa la celebración de la renegociación contractual, los siguientes aspectos: 1- Asegurar que la utilidad del particular no se incremente injustificadamente; 2-) garantizar

que en la negociación o acuerdo se respeten los precios del mercado; 3**-**) Garantizar que las nuevas prestaciones contractuales sean financieramente viables de acuerdo al plan de inversión de **CANAL CAPITAL**.

b) Medidas especiales en materia de cesión contractual: CANAL CAPITAL contempla como elementos necesarios para que exista una cesión efectiva las siguientes reglas: 1-) Autorización expresa y escrita del ordenador del gasto; 2-) Que el cesionario cumpla en igual o mejores condiciones las requeridas como requisitos habilitantes, experiencia o idoneidad.

8.5. BUENAS PRÁCTICAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación de un contrato estatal reviste la naturaleza de acto jurídico que sobreviene a la finalización normal o anormal del contrato[17], a través del cual se logran el balance final o corte definitivo de cuentas, con el propósito de saber en qué estado financiero quedaron las partes y si las mismas están o no conforme con las cuentas liquidadas[18]. El acta de liquidación constituye prueba del estado económico del contrato y las obligaciones que subsistan a cargo del cada uno las partes contratantes[19].

Con base en lo expuesto la **CANAL CAPITAL** contempla las siguientes medidas:

a) Determinarse por mutuo acuerdo el plazo para la liquidación del contrato.
b) El proceso de liquidación del contrato inicia una vez se culmine el plazo pactado para la prestación del bien o servicio contemplado en el objeto contractual.

IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

VERSIÓN	NUMERAL	DESCRIPCIÓN	FECHA
SEIS (6)	TODO EL DOCUMENTO	Se hace necesaria la nueva expedición del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría que responda adecuadamente a una exigencia normativa actualizada, la implementación de SECOP II permitiendo así la autorregulación de la gestión contractual del Canal.	26 de marzo de 2019.

[17] Consejo de Estado. Sala de Contencioso Administrativo Sección Tercera. Sentencia de fecha 6 de julio de 1995.
[18] Consejo de Estado. Sala de Contencioso Administrativo Sección Tercera. Sentencia de fecha 22 de junio de 1995.
[19] Consejo de Estado. Sala de Contencioso Administrativo Sección Tercera. Sentencia de fecha 30 de agosto de 2001.